

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION ALFONSO HERNANDO QUIÑONEZ BERMUDEZ RAD.761093333001201500062

William Mauricio Piedrahita Lopez <wpiedrahita@ugpp.gov.co>

Lun 9/05/2022 3:00 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Senen Palacios <accionjuridicaylegal@hotmail.es>

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito remitir el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio No. . 00182 del 29 de marzo de 2022 del proceso bajo radicación No. 2015-62 ALFONSO HERNANDO QUIÑONEZ BERMUDEZ.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, remito copia a las demás partes cuyo correo electrónico se encuentra relacionado en la demanda.

Cordialmente;

--

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ

Abogado Externo UGPP - PASIVA

DEMANDE S.A.S

Carrera 3 Norte #14-20 Piso 2 B/ El Prado CARTAGO VALLE

Tel: 2146765-3125679529



Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Cartago Valle, abril de 2022.

Doctora:

SARA HELEN PALACIOS

Juez Primero Administrativo Mixto del Circuito

Buenaventura Valle

E. S. C.

ASTO: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.
REF: Ejecutivo.
DTE: ALFONSO HERNANDO QUIÑONEZ BERMUDEZ.
DDO: UGPP.
RDO: 2015-00062-00.

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago (V), abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.112.760.044 de Cartago, portador de la T.P. No. 186.297 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por la doctora GLORIA INES CORTES, mayor de edad y vecina del municipio de Bogotá D.C. o por quien haga sus veces, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio No. 00182 del 29 de marzo de 2022 dentro del proceso del señor ALFONSO HERNANDO QUIÑONEZ BERMUDEZ en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el expediente que obra en los archivos de la entidad, para el caso de referencia se encuentra reconocida la suma de \$16.995.930.30 por concepto de intereses moratorios con resolución RDP 42559 de fecha 26/10/2018, el segundo pago por intereses moratorios por un valor \$22.144.600,07 con resolución RDP 18780 de fecha 19/08/2020 y por concepto de capital por un valor de \$19.237.804 con resolución RDP 18780 de fecha 19/08/2020, todos los valores reconocidos por la entidad se encuentran PAGOS, tal como se puede evidenciar a continuación.

CONCEPTO	TIPO	INTERESES	COSTAS	ILIC	OTROS	TOLUC	RDP	Fecha RDP	SFO	FECHA SFO	Fecha en Financiera	ESTADO GESTIÓN
MESADAS					\$ 19.237.804,00		18780	19/08/2020	18780	19/08/2020	9/09/2020	PAGADO
INTERESES		\$ 22.133.600,07					18780	19/08/2020	SFO 0002526	4/12/2020	20/08/2020	PAGADO
INTERESES	EJECUTIVO	\$ 16.995.930,30					42559	26/10/2018	SFO 0002658	4/12/2020	13/03/2020	PAGADO

Por otro lado, los intereses moratorios consagrados en el art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A. a cargo de La Unidad, es calculado conforme a lo dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia la cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales, tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria, liquidando los intereses a partir de la misma, hasta la actuación administrativa que ordena la inclusión en nómina fueron liquidados, de la siguiente:

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	42559	FECHA	26/10/2018
FALLO PROFERIDO POR			
FECHA DE LA EJECUTORIA	28/02/2011	FECHA DE LA SOLICITUD	20/06/2011
FECHA DE PAGO CAPITAL	30/06/2012	CAPITAL	\$50.615.691,11
TOTAL INTERESES A PAGAR		\$16.995.930,30	

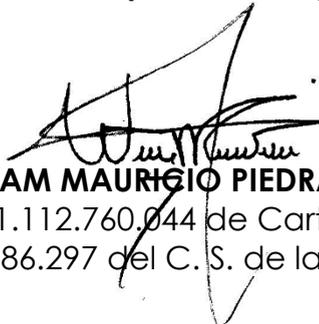
LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
28/02/2011	28/02/2011	1.5 COMERCIAL	1	\$29.182,80
01/03/2011	31/03/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$904.666,80
01/04/2011	30/04/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$979.412,10
01/05/2011	31/05/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$1.012.059,17
01/06/2011	30/06/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$979.412,10
01/07/2011	31/07/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$1.059.728,80
01/08/2011	31/08/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$1.059.728,80
01/09/2011	30/09/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$1.025.544,00
01/10/2011	31/10/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$1.097.888,56
01/11/2011	30/11/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$1.062.472,80
01/12/2011	31/12/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$1.097.888,56
01/01/2012	31/01/2012	1.5 COMERCIAL	31	\$1.124.301,80
01/02/2012	29/02/2012	1.5 COMERCIAL	29	\$1.051.766,20
01/03/2012	31/03/2012	1.5 COMERCIAL	31	\$1.124.301,80
01/04/2012	30/04/2012	1.5 COMERCIAL	30	\$1.116.783,30
01/05/2012	31/05/2012	1.5 COMERCIAL	31	\$1.154.009,41
01/06/2012	30/06/2012	1.5 COMERCIAL	30	\$1.116.783,30

Por lo anterior me permito anexar:

- Resolución No. RDP 042559 del 26 de octubre de 2018.
- Resolución No. RDP 018780 del 19 de agosto de 2020.
- Resolución No. SFO 002526 del 4 de diciembre de 2020.
- Memorando de la Subdirección Financiera en el cual se informa de la constitución de depósito judicial.
- Constancia de la Subdirección de nómina da de pensionado sobre la liquidación de los intereses.

Por lo expuesto, solicito se REPONGA la decisión adoptada y decretada en el Auto Interlocutorio No. 00182 del 29 de marzo de 2022, para en su lugar decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en su defecto, de no ser atendidos mis pedimentos solicito se conceda el recurso de APELACIÓN,

De la señora juez atenta y respetuosamente,



WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ
CC. 1.112.760.044 de Cartago.
T.P. 186.297 del C. S. de la Judicatura.

4-20 Piso 2 El Prado de Cartago Valle del Cauca.
vs: 312-567-9529 - (032) 214-67-65

E-Mail: demande.cartago@gmail.com - wpiedrahita@ugpp.gov.co



MEMORANDO

No. de Radicación -
CORR_NUM_RAD

Bogotá D. C., CORR_FECHA_RAD

PARA: Doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ
Subdirector Jurídica Pensional

C.C. JONATHAN FRANCISCO SANCHEZ
Subdirección Jurídica Pensional

DE: ELIANA REYES GARCIA
Tesorera

ASUNTO: INFORMACIÓN CONSTITUCIÓN DEPOSITO JUDICIAL
CAUSANTE: QUIÑONES BERMUDEZ ALFONSO HERNANDO - CC. 6150441
BENEFICIARIO: QUIÑONES BERMUDEZ ALFONSO HERNANDO - CC.
6150441

Respetado Doctor Javier Sosa

De manera atenta le informo que la Subdirección Financiera recibió las Resoluciones RDP 42559 del 26/10/2018 y RDP 18780 del 19/08/2020 para la ordenación de gasto por concepto de Intereses moratorios de que trata el artículo 177 del CCA o 192 del CPACA y Mesadas Pensionales a cargo de la Unidad. En cumplimiento de dichas Resoluciones, la Subdirección Financiera profirió las Resoluciones de Ordenación SFO 0002658 y SFO 0002526 de fecha 04/12/2020 y 18780 del 19/08/2020 por los valores de (\$ 16.995.930,30) (\$ 22.133.600,07) y (\$ 19.237.804,00), en concordancia con lo indicado en las resoluciones RDP ya citadas y la liquidación de intereses y el valor de la condena en Mesadas.

Por solicitud de la Subdirección Jurídica, donde nos informan que existe un proceso ejecutivo activo, la Tesorería de la Unidad, el pasado 18/12/2020 procedió con la constitución de los títulos judiciales número 469630000667404, 469630000667405 y 469630000667406 a órdenes del juzgado 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA, con número de proceso 76109333300120150006200, a favor del beneficiario de la acreencia reconocida.

Así las cosas y en cumplimiento de lo señalado en el Subproceso Sentencias y Conciliaciones me permito remitir el soporte correspondiente, a fin de que, de acuerdo con sus competencias del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, se lleve a cabo la gestión de vigilancia al desarrollo judicial de la Constitución de los Depósitos en mención, con respecto de la aceptación, rechazo



y/o prescripción, entrega efectiva de los mismos y finalmente el cierre del proceso en contra de la Unidad.

Cordialmente,

ELIANA REYES GARCIA

Tesorera

Anexo: Un (1) folio

Elaboró: Nicolas Ovalle

República de Colombia



Libertad y Orden

**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP**

SFO 002526
Resolución Número 04 DIC 2020

“Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho”

**LA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 26 del Decreto 0575 de 22 de marzo de 2013, las Resoluciones N° 856 y 861 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° RDP 18780 de fecha 19/08/2020 expedida por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP dentro del proceso del señor(a) QUIÑONES BERMUDEZ ALFONSO HERNANDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 6150441 se ordenó dar cumplimiento a sentencia.

Que dicha Resolución determina que el pago de intereses moratorios y/o Costas Procesales y/o Agencias en Derecho está a cargo de la UGPP, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A. o 192 del CPACA, y artículo 188 del CPACA y 392 del C. P.C., respectivamente.

Que cuando se tratan de créditos judicialmente reconocidos, como son los dineros que adeuda la Entidad por concepto de intereses moratorios de que trata el art 192 del CPACA, costas y/o agencias derechos que se ordenan en la presente resolución, el inciso 5 del artículo 65 de la Ley 179 de 1994 por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto, permite a las entidades públicas PAGAR la obligación dineraria acudiendo a la constitución de depósitos judiciales, los cuales quedarán a orden del juez que profirió la condena, en favor de él o los beneficiarios de la misma, cuando éstos últimos no efectúen el cobro de las sumas a su favor transcurridos 20 días siguientes a la notificación de la resolución de pago en los siguientes términos: “Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios”.

Que, en consecuencia, la norma presupuestal que rige el manejo de los recursos que atiende el presente crédito judicialmente reconocido habilita a la Entidad para que en el caso de que el beneficiario del crédito no se presente a cobrar luego de notificado el acto administrativo de ordenación y pago de las

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho

sumas adeudadas, objeto de la presente resolución, se proceda a efectuar el pago mediante la constitución de depósito judicial con el fin de saldar la acreencia.

Que la Tesorera de la Unidad está habilitada para la constitución de títulos de depósito judicial como medio de pago de las acreencias derivadas de los créditos judicialmente reconocidos en el caso de que el o los beneficiarios del mismo no se presenten a cobrar 20 días después de notificado el acto administrativo de ordenación y pago de las sumas adeudadas.

Que para el caso de intereses moratorios, la Subdirección de Nómina de Pensionados realizó la liquidación de los intereses moratorios¹ conforme se señala en el fallo y la precitada resolución y la allegó el día 20/08/2020 para su debida ordenación y pago.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO 1º. ORDENAR EL GASTO Y PAGAR por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho según los artículos relacionados en los considerandos el valor de VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$22.133.600,07), al señor QUIÑONES BERMUDEZ ALFONSO HERNANDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 6150441 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 620 del 2 de enero de 2020.

ARTICULO 2º. Para el cumplimiento de las referidas órdenes de pago, el beneficiario del crédito deberá allegar la siguiente documentación a la Subdirección Financiera de la UGPP, **según lo establece el Decreto 2469 de 2015, artículo 2.8.6.5.1.:**

1. Certificación Bancaria emitida por la entidad financiera. Esta cuenta debe estar a nombre del beneficiario, y debe ser una cuenta diferente, a aquella donde se le deposita su mesada pensional.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del beneficiario.
3. Declaración juramentada de que no ha instaurado otra acción de cobro por este mismo concepto frente a otra entidad del Estado.
4. Si el beneficiario decide actuar representado por un apoderado, se deberá adjuntar, un poder especial conferido conforme a la ley que le otorgue a éste último la facultad EXPRESA de recibir el pago de la acreencia de este acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso. Además de los documentos solicitados en los numerales 1 y 2 de este mismo artículo.

ARTICULO 3º. Una vez se realice el pago total por concepto de intereses moratorios o costas procesales y/o agencias en derecho reconocidos en el presente acto a cargo de la UGPP y en cumplimiento del art 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, se comunicará a través del grupo de Tesorería, al comité de conciliaciones para los fines pertinentes.

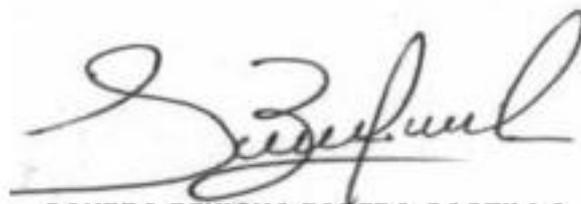
¹ El interés por concepto de Art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A es calculado conforme a lo dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia la cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales, tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria, liquidando los intereses a partir de la misma, hasta la actuación administrativa que ordena la inclusión en nómina.

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho

ARTICULO 4°. Si el o los beneficiarios del crédito judicialmente reconocido, cuya ordenación y gasto y pago se ordena a través de este acto administrativo, no comparece a cobrar el crédito judicialmente reconocido con los documentos completos de pago, dentro de los 20 días siguientes a la notificación de la presente resolución, la Tesorera de la UGPP para atender la acreencia con efectos de pago podrá proceder de conformidad con en inciso 5 del artículo 65 de la Ley 179 de 1994 constituyendo el depósito judicial a órdenes del Juez que dictó la sentencia objeto de pago y a favor del beneficiario.

ARTICULO 5 °. Notifíquese al beneficiario (s) o a su apoderado, en caso de existir, haciéndole saber que de conformidad del artículo 2.8.6.4.2 del decreto 2469 de 2015 la presente resolución de pago es un acto de ejecución y en consecuencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA BENIGNA FORERO CASTILLO
SUBDIRECTORA FINANCIERA

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 018780

RESOLUCIÓN NÚMERO **19 AGO 2020**

RADICADO No. SOP202001020576

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO
PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas
por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008,
artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2020000101395462 de fecha 05 de agosto de 2020, la
Coordinación GIT Procesos Ejecutivos de la Unidad, solicita la creación de SOP
dentro del expediente pensional del señor **HERNANDO ALFONSO QUIÑONES
BERMUDEZ** C.C. **6.150.441**, en los siguientes términos:

“Cordial saludo. A continuación, se Informa lo atinente al proceso ejecutivo y la
razón de crear la SOP:

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución UGM 45246 del 4 de mayo de 2012 Cajanal dio
cumplimiento al fallo del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho,
reliquidando la pensión vejez elevando la cuantía, efectiva a partir del 25 de
diciembre de 1994 con efectos fiscales a partir del 21 de agosto de 2006.

16 de abril de 2015 - Libra mandamiento de pago por la suma de:

- 19.237.804 por concepto de capital adeudado en razón a que la sentencia base de la ejecución, fue pagada parcialmente.
- 3.924.512 por Intereses moratorios desde la fecha de pago parcial de la obligación hasta la presentación de la demanda y los que en lo sucesivo se causen.

CAPITAL 19.237.004

INTERESES DE MORA 39.129.531

Los Intereses se calcularon desde el 25 de julio de 2012 hasta el 31 de marzo de 2020, sobre el capital 19.237.804.

ANÁLISIS

Mediante la Resolución RDP 042559 del 26 de octubre de 2018 se modificó el artículo sexto de la Resolución UGM 045246 de 2012, indicando que los intereses del artículo 177 del C.C.A. estaría a cargo de la Ugpp siendo liquidados por la Subdirección de Nómina de Pensionados y lo correspondiente al artículo 178 Ibidem a cargo del Fopep.

Revisada la Base Sentencias y Fallo se encuentra reconocida la suma de 16.995.930.30 por concepto de Intereses moratorios, estando el pago sujeto a

disponibilidad presupuestal. La mencionada suma resulta de la liquidación realizada por la subdirección de nómina así:

(...)

Teniendo en cuenta que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y el que fija la suma de la liquidación del crédito se encuentran en firme, se crea SOP para que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado, en cuanto al pago del capital que asciende a la suma de 19.237.804 y la diferencia atinente a los intereses moratorios, así:

- 22.130.601 - suma que corresponde a la diferencia entre lo ordenado por el despacho (\$39.126.531) y lo que se encuentra reconocido por la Entidad (\$16.995.930.30).

A la fecha no se ha liquidado y aprobado las costas y/o agencias en derecho ordenadas en la providencia del 16 de febrero de 2016.”

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 24008 del 2 de diciembre de 1997 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **QUIÑONES BERMUDEZ ALFONSO HERNANDO**, identificado (a) con CC No. 6,150,441 de BUENAVENTURA - VALLE, en cuantía de \$ 98,700.46, efectiva a partir del 25 de diciembre de 1994.

Que mediante resolución No 34498 del 27 de octubre de 2005 se negó la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez del peticionario con la inclusión de todos los factores salariales.

Que mediante resolución No 0034 del 03 de enero de 2006 se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No 34498 del 27 de octubre de 2005, y en consecuencia se confirmó en todas y cada una de las partes de la resolución recurrida.

Que mediante Resolución No. UGM 45246 del 04 de mayo de 2012 se reliquidó la pensión de vejez del peticionario, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$270.683 m/cte., efectiva a partir del 25 de diciembre de 1994, pero con efectos fiscales a partir del 21 de agosto de 2006 por prescripción trienal.

Que mediante Resolución No RDP 024189 del 04 de agosto de 2014 se niega una solicitud.

Que mediante Resolución No. RDP 042559 del 26 de octubre de 2018 se modifica el ARTICULO SEXTO de la Resolución No. UGM 045246 del 04 de mayo de 2012, en el sentido de indicar el pago del Art. 177 CCA a cargo de esta Unidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que obra Auto que libra mandamiento de pago proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DE CAUCA de fecha 16 de abril de 2015, en los siguientes términos:

“1. - Librar mandamiento de pago a favor de Alfonso Hernando Quiñones Bermudez en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

M/Cte, (\$19.237.804) por concepto de capital adeudado, en razón a que la sentencia base de la presente ejecución, fue pagada parcialmente.

2. - Por los intereses moratorios causados por valor de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/Cte. (\$3.924.512) pesos causados desde la fecha de pago parcial de la obligación hasta la presentación de este medio de control y los que en lo sucesivo se causen.

3. - Por las costas y costos del proceso que serán tasados en la oportunidad procesal correspondiente. (...)"

Que obra Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura, 16 de febrero de 2016, así:

"PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, esto es, auto interlocutorio No. 041 del 16 de abril de 2015.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la entidad ejecutada, cuya liquidación se hará por la secretaría de este Despacho, en los términos del artículo 446 del C.G.P., en armonía con lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Si bien es cierto, en el presente asunto fue impetrado el recurso de manera verbal y debidamente sustentado por la entidad ejecutada también lo es que conforme a dicho precepto contra esa decisión (auto que ordena seguir adelante la ejecución) no proceda recurso alguno, en cuanto no se han presentado oportunamente las excepciones, por lo tanto esta operadora

Resuelve

1°. No conceder el recurso de apelación impetrado por el ejecutado contra el Auto Interlocutorio No. 112 que Ordena seguir adelante la Ejecución, por ser improcedente como lo prevé el artículo 440 del CGP.

2°. La anterior decisión queda notificada en estrados."

Que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), en providencia de fecha 14 de julio de 2020, dispone:

"En atención a lo dispuesto en la referida providencia, el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito actualizada al 01 de octubre de 2018^, por valor de cincuenta y un millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos con trece centavos (\$51.857.745.13), de la cual se corrió traslado a las partes el día 31 de enero de 2019.

Vencido el término de traslado de la liquidación, sin que fuera objetada por la parte ejecutada, se procederá a realizar la liquidación de intereses de la siguiente manera: (...)

INTERESES MORATORIOS: Desde el 25 de julio de 2012 hasta el 31 de marzo de 2020. (...)

CAPITAL \$19.237.804

INTERESES \$ \$39.129.531

TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 31 DE MARZO DE 2020 \$58.367.335

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para indicar que el CAPITAL E INTERESES adeudados a su favor y con cargo a la parte ejecutada al 31 de marzo de 2020, dentro del presente medio de control, lo es en la suma de cincuenta y ocho millones trescientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos (\$58.367.335.00).

SEGUNDO: En firme esta providencia, prosiga el trámite procesal subsiguiente."

Que una vez revisada la base se sentencias pagadas por la Subdirección Financiera, se observa valor reportado por de \$16.995.930.30 M/CTE, por concepto de intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a ordenar el pago de intereses moratorios del proceso ejecutivo, de conformidad a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), en providencia de fecha 14 de julio de 2020, restando los valores ya reportados por la Subdirección Financiera, es decir, se ordenará cancelar el valor del saldo ordenado.

Disposiciones aplicables: CCA, Providencia proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), en providencia de fecha 14 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento a una providencia del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), el 14 de julio de 2020, esta Subdirección reportará a la Subdirección Financiera la suma de \$22.133.600.07 M/CTE (VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS CON 07/100 M/CTE), por concepto de intereses moratorios en los términos del artículo 177 CCA, a favor del señor **HERNANDO ALFONSO QUIÑONES BERMUDEZ C.C. 6.150.441**, los cuales estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento a una providencia del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), el 14 de julio de 2020 se **ordena el gasto** de \$19.237.804 M/CTE (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE) por concepto de CAPITAL, de acuerdo a proceso ejecutivo, a favor de del señor **HERNANDO ALFONSO QUIÑONES BERMUDEZ C.C. 6.150.441**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por el Subdirector de Determinaciones de Derechos Pensionales se ordena el gasto de la suma reconocida, por lo tanto, se comunicará a la Subdirección Financiera para la debida gestión de pago, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 620 del 02 de enero de 2020, conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la gestión de pago a lo que se refiere el ARTICULO, a quien reconozca deberá allegar a la Subdirección Financiera de la Entidad los siguientes documentos:

Por la cual se da cumplimiento a una providencia proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

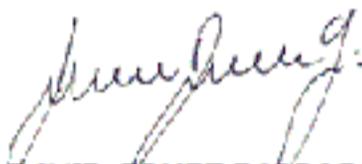
1. Certificación Bancaria emitida por la entidad financiera. Esta cuenta debe estar a nombre del beneficiario, y debe ser una cuenta diferente a aquella donde se le deposita su mesada pensional.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del beneficiario.
3. Manifestación jurada de que no ha instaurado otra acción de cobro por este mismo concepto frente a otra entidad del Estado y que no se encuentra en curso, ni que ha iniciado ningún tipo de proceso ejecutivo por concepto del cobro de conformidad con lo ordenado en esta Resolución)
4. Si el beneficiario decide actuar representado por un apoderado, se deberá adjuntar, un poder especial conferido conforme a la ley que le otorgue a éste último la facultad EXPRESA de recibir el pago de la acreencia de este acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso. Además de los documentos solicitados en los numerales 1 y 2 de este mismo artículo."

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese a la Subdirección de Defensa Judicial y Subdirección Financiera de esta Unidad para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los interesados haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 042559
RESOLUCIÓN NÚMERO 26 OCT 2018

RADICADO No. SOP201801035106

Por medio de la cual se MODIFICA la Resolución No. UGM 045246 del 04 de mayo de 2012

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 24008 del 2 de diciembre de 1997 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **QUIÑONES BERMUDEZ ALFONSO HERNANDO**, identificado (a) con CC No. 6,150,441 de BUENAVENTURA - VALLE, en cuantía de \$ 98,700.46, efectiva a partir del 25 de diciembre de 1994.

Que mediante resolución No 34498 del 27 de octubre de 2005 se negó la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez del peticionario con la inclusión de todos los factores salariales.

Que mediante resolución No 0034 del 03 de enero de 2006 se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No 34498 del 27 de octubre de 2005, y en consecuencia se confirmó en todas y cada una de las partes de la resolución recurrida.

Que mediante Resolución No. UGM 45246 del 04 de mayo de 2012 se reliquidó la pensión de vejez del peticionario, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$270.683 m/cte., efectiva a partir del 25 de diciembre de 1994, pero con

RESOLUCION N°

Página 2 de 8

RADICADO N° SOP201801035106

Fecha

Por medio de la cual se MODIFICA la Resolución No. UGM 045246 del 04 de mayo de 2012 de QUIÑONES BERMUDEZ ALFONSO HERNANDO

efectos fiscales a partir del 21 de agosto de 2006 por prescripción trienal.

Que mediante Resolución No RDP 024189 del 04 de Agosto de 2014 se niega una Solicitud:

CONSIDERACIONES

Observaciones: Me permito indicar que mediante auto de fecha 16 de abril de 2015, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura Valle del Cauca, libro mandamiento de pago a favor del recurrente.

Que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura Valle mediante fallo de primera instancia de fecha 04 de febrero de 2011, bajo el radicado No 2009 00122 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho resolvió lo siguiente:

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal E.I.C.E. EN LIQUIDACION, liquidara la pensión de jubilación del señor ALFONSO HERNANDO QUIÑONEZ BERMUDEZ incluyendo en la base de liquidación los siguientes factores salariales:

Asignación Básica mensual, horas extras, bonificación por servicios prestados, prima de antigüedad, auxilio de alimentación, auxilio de transporte, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad y prima de vacaciones, debidamente indexados a la fecha en que se produjo el reconocimiento pensional, esto es, a dos (2) de diciembre de 1997.

Las sumas que resulten a favor del demandante por concepto de la diferencia entre lo pagado por la pensión de jubilación y la que se reconozca una vez incluido los factores salariales omitidos en la base de liquidación, se reajustara en su valor de acuerdo con la formula señalada en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: CAJANAL dará cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

Que el peticionario aportó la totalidad de los documentos a fin de dar cumplimiento a la sentencia antes descrita el día 20 de junio de 2011.

Que el la orden impartida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE fue cumplida en su totalidad mediante la Resolución No. UGM 45246 del 04 de mayo de 2012

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Nómina de Pensionados incluyó la Resolución No. UGM 45246 del 04 de mayo de 2012 en la nómina de OCTUBRE DE 2012 mediante la cual realizaron los siguientes pagos:

RESOLUCION N°

Página 3 de 8

RADICADO N° SOP201801035106

Fecha

Por medio de la cual se MODIFICA la Resolución No. UGM 045246 del 04 de mayo de 2012 de QUIÑONES BERMUDEZ ALFONSO HERNANDO

CAPITAL: \$ 61.906.449,00

INDEXACION: \$ 4.077.567,29

Obra auto que libra mandamiento de pago proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA de fecha 16 de abril de 2015, que ordena

DISPONE

1. - *Librar mandamiento de pago a favor de Alfonso Hernando Quiñones Bermudez en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte, (\$19.237.804) por concepto de capital adeudado, en razón a que la sentencia base de la presente ejecución, fue pagada parcialmente.*

2. - *Por los intereses moratorios causados por valor de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENOS DOCE PESOS M/Cte. (\$3.924.512) pesos causados desde la fecha de pago parcial de la obligación hasta la presentación de este medio de control y los que en lo sucesivo se causen.*

3. - *Por las costas y costos del proceso que serán tasados en la oportunidad procesal correspondiente.*

4. - *Notificar personalmente al Representante Legal de la UGPP. Conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A.. Modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda,*

5. - *Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C P A.C.A.. modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda.*

6. - *Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.*

7. - *Notificar por estado a la parte ejecutante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.*

8. - *Poner a disposición de los notificados en la Secretaria del Despacho, copia de la demanda y sus anexos*

9. - *La entidad ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP) deberá cancelar las sumas de dinero antes mencionadas en el término de cinco (5) días, con los intereses, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C G P*

RESOLUCION N°

Página 4 de 8

RADICADO N° SOP201801035106

Fecha

Por medio de la cual se MODIFICA la Resolución No. UGM 045246 del 04 de mayo de 2012 de QUIÑONES BERMUDEZ ALFONSO HERNANDO

10. - Reconocer personería al abogado Juan Pablo Cristancho Moyano identificado con C.C, No. 94 460.095 expedida en Cali y portador de la T.P. No. 143.437 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor Alfonso Hernando Quiñones Bermúdez. Quien actúa en nombre propio, de conformidad con el poder visto en folios 1 y vto,

Obra Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura, 16 de febrero de 2016, ordena

RESUELVE

PRIMERO; ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, esto es, auto interlocutorio No. 041 del 16 de abril de 2015.

SEGUNDO; PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la entidad ejecutada, cuya liquidación se hará por la secretaría de este Despacho, en los términos del artículo 446 del C.G.P., en armonía con lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Si bien es cierto, en el presente asunto fue impetrado el recurso de manera verbal y debidamente sustentado por la entidad ejecutada también lo es que conforme a dicho precepto contra esa decisión (auto que ordena seguir adelante la ejecución) no proceda recurso alguno, en cuanto no se han presentado oportunamente las excepciones, por lo tanto esta operadora

Resuelve

1°. No conceder el recurso de apelación impetrado por el ejecutado contra el Auto Interlocutorio No. 112 que Ordena seguir adelante la Ejecución, por ser improcedente como lo prevee el artículo 440 del CGP.

2°. La anterior decisión queda notificada en estrados.

Que frente al capital adeudado que se indica el auto que libra mandamiento de pago proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA de fecha 16 de abril de 2015 es preciso indicar:

Que se verifico la Resolución No. UGM 45246 del 04 de mayo de 2012 y se evidencia que se encuentra ajustada a derecho y se dio cabal cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

RESOLUCION N°

Página 5 de 8

RADICADO N° SOP201801035106

Fecha

Por medio de la cual se MODIFICA la Resolución No. UGM 045246 del 04 de mayo de 2012 de QUIÑONES BERMUDEZ ALFONSO HERNANDO

VALLE el 4 de febrero de 2011, toda vez que al verificar el certificado de factores salariales que obra en el expediente administrativo expedido por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -ADUANA ESPECIAL DE BUENAVENTURA, se observa que certifica valores de 01 de octubre de 1982 al 26 de septiembre de 1983.

De acuerdo a lo anterior la prima de navidad para el año 1982 fue incluida de forma proporcional y los factores anuales para el año 1983 fueron incluidos de forma completa de acuerdo al certificado indicado.

Además se evidencia en Resolución No. UGM 45246 del 04 de mayo de 2012 , que la prestación fue actualizada de conformidad con el IPC hasta el año 1993.

En relación con el pago de intereses es preciso realizar las siguientes consideraciones:

Que para resolver la solicitud encaminada al pago de los intereses moratorios contenidos en el artículo 177 del C.C.A., es pertinente traer a colación la sentencia de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO, del 10 de octubre de 2016, en la cual resuelve el conflicto negativo de competencias administrativas relacionadas con el pago de intereses moratorios art 177 C.C.A., 192 CPACA y /o costas y agencias en derecho, en la que se dispuso:

*(. . .) Aunque la sentencia **fue dictada** contra CAJANAL y **su cumplimiento fue asumido** por dicha entidad dentro del trámite de su liquidación, lo cierto es que CAJANAL no pagó los intereses moratorios y es **imposible que lo haga en la actualidad, pues ya no existe.***

*Dado que la **UGPP asumió las competencias misionales que antes le correspondían a CAJANAL** en lo que respecta al reconocimiento de pensiones y otros derechos de la misma índole, así como también en relación con la administración de la nómina de pensionados de la extinta CAJANAL, lo cual incluye las reliquidaciones y pagos adicionales o accesorios a que haya lugar, así como el manejo de las reclamaciones y los procesos judiciales relacionados con otros asuntos misionales, **la Sala concluye que la UGPP es la entidad que debe tramitar y resolver la solicitud del señor Patiño Moscoso en relación con el pago de los mencionados intereses moratorios.***

*En conclusión, a la **UGPP le corresponde asumir íntegramente las competencias que antes eran de CAJANAL EICE en materia pensional** (con excepción de la administración de afiliados y el recaudo de las cotizaciones respectivas, actividad que fue trasferida al Instituto de Seguros Sociales y que actualmente corresponde a Colpensiones), y **debe sustituirla sustancial y procesalmente en tales asuntos.**"*

RESOLUCION N°

Página 6 de 8

RADICADO N° SOP201801035106

Fecha

Por medio de la cual se MODIFICA la Resolución No. UGM 045246 del 04 de mayo de 2012 de QUIÑONES BERMUDEZ ALFONSO HERNANDO

(Subrayado y negrilla nuestro)

Así las cosas, la UGPP, en Comité No. 1339 del 23 de diciembre de 2016, fijo los lineamientos para el reconocimiento de los intereses moratorios, basado en la sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 17 de octubre de 2016, en los siguientes términos:

(. . .)

Recomendaciones:

Como regla general, en todos los casos donde se defina de fondo las solicitudes de reconocimiento y pago de intereses, se realizará a través de acto administrativo (resolución), el cual además de notificarse al interesado se comunicará también al Ministerio de Salud y Protección Social.

Al momento de estudiar y resolver cualquier solicitud de reconocimiento de intereses, costas o agencias derivados de fallos judiciales de otros fondos donde la UGPP no haya cumplido el fallo o modificado su cumplimiento, debe considerarse varios aspectos, a saber:

*1. Se debe revisar que **no haya caducidad del fallo** (bajo las reglas establecidas en el comité citar actas). En caso de haber ocurrido la caducidad, se debe negar el reconocimiento y/o el pago de los intereses por esta razón, lo cual implicaría en todos los casos la expedición de acto administrativo.*

*2. Se debe **determinar si ya Cajanal o el fondo anterior realizó el pago**, caso en el cual se niega el reconocimiento y/o el pago de los intereses por esta razón, lo cual implicaría en todos los casos la expedición de acto administrativo. Para estos efectos siempre se debe consultar la base de pagos remitida por el Ministerio y el PAR, de acuerdo se ha venido realizando según lo informado por el área de pensiones. (. . .)*

Revisada la base de PROCESOS EJECUTIVOS ACTIVO CORTE JULIO 2018 se evidencia que la Subdirección financiera de esta Unidad no ha realizado pagos por concepto de intereses moratorios del artículo 177 del CCA.

Así las cosas y de acuerdo de los documentos obrantes en el expediente, se establece que la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales debe realizar el pago por concepto de intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A., y en consecuencia se hace necesario MODIFICAR el artículo SEXTO de la Resolución No. UGM 045246 del 04 de mayo de 2012, precisando además que los demás apartes de la citada Resolución no tendrán

RESOLUCION N°

Página 7 de 8

RADICADO N° SOP201801035106

Fecha

Por medio de la cual se MODIFICA la Resolución No. UGM 045246 del 04 de mayo de 2012 de QUIÑONES BERMUDEZ ALFONSO HERNANDO

modificación alguna y deberá dárseles estricto cumplimiento.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTICULO SEXTO de la Resolución No. UGM 045246 del 04 de mayo de 2012, cuyo titular es el (la) señor(a) QUIÑONES BERMUDEZ ALFONSO HERNANDO, ya identificado, el cual quedará así:

*(. . .) **ARTICULO SEXTO:** En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo los intereses moratorios en los términos del artículo 177 CCA estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP- a favor de la interesada y se liquidaran por la Subdirección de Nomina de Pensionados siendo parte integral de esta resolución la liquidación respectiva.*

Parágrafo primero: Una vez sea incluida en nómina la presente resolución la Subdirección de Nomina de Pensionados deber reportar a la Subdirección Financiera la liquidación detallada de los intereses moratorios a fin de que se efectuó la ordenación del gasto y el pago correspondiente

***Parágrafo Segundo:** El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagara la indexación ordenada en los artículos 178 del CCA según sea el caso a favor del interesado (a).*

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Financiera efectuará la ordenación del gasto y el pago correspondiente de la suma a que se refiere el artículo anterior, teniendo especial cuidado en deducir lo ya cancelado por estos mismos conceptos por vía Administrativa o ejecutiva y efectuar las compensaciones respectivas.

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. UGM 045246 del 04 de mayo de 2012, no sufren modificación alguna y deberá dárseles estricto cumplimiento.

RDP 042559
26 OCT 2018

RESOLUCION N°

Página 8 de 8

RADICADO N° SOP201801035106

Fecha

Por medio de la cual se MODIFICA la Resolución No. UGM 045246 del 04 de mayo de 2012 de QUIÑONES BERMUDEZ ALFONSO HERNANDO

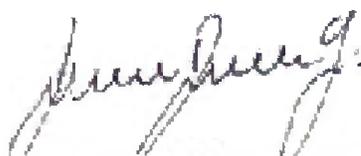
ARTICULO CUARTO: Anéxese copia de la Resolución No. UGM 045246 del 04 de mayo de 2012.

ARTICULO QUINTO: Envíese el presente Acto Administrativo a la Subdirección de Nómina y a la Subdirección Financiera de la UGPP, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al (la) Interesado (a), haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

CAJA-OBJ-001503,1

**EL SUBDIRECTOR DE NÓMINA DE PENSIONADOS
HACE CONSTAR**

Que los intereses moratorios consagrados en el art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A. a cargo de La Unidad, fueron liquidados por ésta Subdirección, para el siguiente causante o beneficiario:

DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACION	CC 6150441	IDENTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	ALFONSO HERNANDO QUIÑONES BERMUDEZ	NOMBRES Y APELLIDOS	

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	42559	FECHA	26/10/2018
FALLO PROFERIDO POR			
FECHA DE LA EJECUTORIA	28/02/2011	FECHA DE LA SOLICITUD	20/06/2011
FECHA DE PAGO CAPITAL	30/06/2012	CAPITAL	\$50.615.691,11
TOTAL INTERESES A PAGAR		\$16.995.930,30	

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
28/02/2011	28/02/2011	1.5 COMERCIAL	1	\$29.182,80
01/03/2011	31/03/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$904.666,80
01/04/2011	30/04/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$979.412,10
01/05/2011	31/05/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$1.012.059,17
01/06/2011	30/06/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$979.412,10
01/07/2011	31/07/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$1.059.728,80
01/08/2011	31/08/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$1.059.728,80
01/09/2011	30/09/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$1.025.544,00
01/10/2011	31/10/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$1.097.888,56
01/11/2011	30/11/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$1.062.472,80
01/12/2011	31/12/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$1.097.888,56
01/01/2012	31/01/2012	1.5 COMERCIAL	31	\$1.124.301,80
01/02/2012	29/02/2012	1.5 COMERCIAL	29	\$1.051.766,20
01/03/2012	31/03/2012	1.5 COMERCIAL	31	\$1.124.301,80
01/04/2012	30/04/2012	1.5 COMERCIAL	30	\$1.116.783,30
01/05/2012	31/05/2012	1.5 COMERCIAL	31	\$1.154.009,41
01/06/2012	30/06/2012	1.5 COMERCIAL	30	\$1.116.783,30

OBSERVACIONES DE LIQUIDACIÓN:

El interés por concepto de Art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A es calculado conforme a lo

dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia la cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales, tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria, liquidando los intereses a partir de la misma, hasta la actuación administrativa que ordena la inclusión en nómina

FECHA INSERCIÓN: 13/03/2020 15:00:10

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Briyith E. Morales Buitrago' with a stylized flourish at the end.

BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO

SUBDIRECTORA NÓMINA DE PENSIONADOS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

2009-00111 -Recurso de Apelación contra auto que modifica la liquidación de crédito

Mauren Karine Alvarez Rojas <maurenalvarez@hotmail.com>

Vie 6/05/2022 1:35 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenaventura, valle del cauca 5 de mayo de 2022

Doct ora

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ PRIMERA ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

Carrera 3 # 3-26 Edificio Atlantis Primer Piso

Correo: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciudad

MEDIO DE CONTROL.	EJECUTIVO DE SENTENCIA
RADICACIÓN	2019-00111-00
EJECUTANTE	ROSARIO NUÑEZ
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Asunto: Presento **RECURSO DE APELACIÓN** contra el **Auto Interlocutorio No. 00183 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), Proferido por el Despacho.**

MAUREN KARINE ALVAREZ ROJAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.601.616 de la Ciudad de Cali y Tarjeta Profesional No. 148818 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** contra el **Auto Interlocutorio No. 00183 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), Proferido por el Despacho.**

De la Honorable Juez, atentamente;

MAUREN KARINE ALVAREZ ROJAS

CC No.38.601.616 expedida en Cali (Valle)

T.P. No. 148818 C.S. de la J

Correo electrónico: notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co

maurenalvarez@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
NIT. 890.399.045-3

Buenaventura, valle del cauca 5 de mayo de 2022

Doctora

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ PRIMERA ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

Carrera 3 # 3-26 Edificio Atlantis Primer Piso

Correo: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciudad

MEDIO DE CONTROL.	EJECUTIVO DE SENTENCIA
RADICACIÓN	2019-00111-00
EJECUTANTE	ROSARIO NUÑEZ
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Asunto: Presento **RECURSO DE APELACIÓN** contra el **Auto Interlocutorio No. 00183 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, Proferido por el Despacho.

MAUREN KARINE ALVAREZ ROJAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.601.616 de la Ciudad de Cali y Tarjeta Profesional No. 148818 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** contra el **Auto Interlocutorio No. 00183 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, Proferido por el Despacho.

I.- OBJETO DE LA OBJECCIÓN

En **Auto Interlocutorio No 748 del ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** dispuso:

“REMITIR a la contadora del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que se efectuó la liquidación de las sumas ordenadas en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En **Auto Interlocutorio No. 00183 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)** resolvió:

“: MODIFICAR la liquidación del crédito en el presente asunto y para todos los efectos legales a que haya lugar indicar que el capital e intereses adeudados y con cargo a la parte ejecutada





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
NIT. 890.399.045-3

a 28 de FEBRERO de 2022, en el presente asunto asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/ CTE (\$151.371.330.)"

De acuerdo a lo contemplado en **el artículo 446 del el Código General del Proceso**, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado2:

" (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión.

En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

Ahora bien, dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutada presenta actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP y formula objeción relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite la acompaño con la liquidación que **ANEXO** a este memorial como alternativa en la que estoy precisando los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada,

En este orden, **formulé objeciones** frente a la modificación de oficio de la actualización de la liquidación presentada, por advertirse que en las mismas no se tuvo en cuenta:

El valor inicial de la pensión, que toma de referencia el ejecutante en la liquidación que presentó, es decir (**\$81.382**) para el año 1985, año en que se jubiló, pues NO corresponde a lo que realmente se le reconoció a la titular del derecho en **Resolución No 217 del 6 de mayo de 1985**, " Por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación", por el valor de **\$ 16.918.17** .



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
NIT. 890.399.045-3

Ruego tener en cuenta para la verificación de la liquidación, todos el expediente digital, así como los siguientes documentos, que relaciono y militan en el expediente:

1. **Resolución No 217 del 6 de mayo de 1985**", Por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación.
2. **Resolución 261 del 2002**, "Por el cual se reconoce y ordena una sustitución pensional.
3. **Comprobante de pago nomina** a favor de la actora de fecha 23/07/2021., periodo 1/07/2021 al 31/07/2021, suscrito por Distrito de Buenaventura.

Además, se hace necesario, revisar:

1. Tasas de interés moratorios aplicables.
2. Las formas de liquidación de créditos judiciales originados en procesos iniciados y terminados con sentencia ejecutoriada antes de la entrada en vigencia del C.P.A.C.A., al punto de la conciliación o tránsito de las dos formas de liquidación de intereses entre ambas codificaciones,
3. Los tiempos muertos establecidos por la norma cuando la solicitud de cumplimiento ante la entidad condenada no se presenta dentro de los 6 meses posteriores a su ejecutoria acorde al C.C.A., de conformidad con los lineamientos establecidos por la Sala de Consulta del honorable Consejo de Estado:

"Regla para periodos muertos: Cuando el beneficiario del crédito judicial no presente la solicitud de pago dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se dejarán de causar intereses de mora hasta que presente la solicitud.

Regla para la aplicación de la tasa de interés de mora: La liquidación de intereses de mora deberá liquidarse por separado para los siguientes periodos: a) Fecha de la ejecutoria hasta el dos (2) de julio del año 2012. La tasa aplicable para este periodo será de 1.5 veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financieras, b) Tres (3) de julio del año 2012 hasta la fecha del pago. La tasa de mora aplicable será igual a la tasa de interés de los certificados de depósito a término 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República. Cuando el periodo de mora supere los 10 meses contados desde de la ejecutoria, se aplicará-desde el mes 10- la tasa comercial moratoria hasta la fecha del pago"

No obstante, se hace necesario estudiar y verificar los documentos aportados por el ejecutado, este extremo pasivo, no observa la referida reclamación,





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
NIT. 890.399.045-3

En este sentido manifestó mi inconformidad con el proveído impugnado, ya que al revisarse la liquidación del crédito se modificó el mandamiento de pago, especialmente en lo que respecta a la determinación del capital y los intereses moratorios adeudados por la parte accionada.

Ahora bien, como se explicó en acápites precedentes, esta Corporación ha sostenido que, al momento de decidir sobre la liquidación del crédito presentado por las partes, el juez de conocimiento podrá modificar las sumas e inclusive revisar los montos decretados en el mandamiento de pago, en aras de sanear el proceso y adecuar su decisión a la verdad que arrojan los elementos de juicio arrojados al plenario.

Bajo este contexto, la Sala confirmará el proveído impugnado, teniendo en cuenta que la decisión se ajusta a los límites establecidos por el título de recaudo cuya ejecución se reclama y la normativa aplicable en materia de intereses moratorios. En efecto, se encuentra acreditado lo siguiente:

- i) *El demandante solicita el cumplimiento de la sentencia de 19 de julio de 2007, proferida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B¹. A su turno, esta decisión es clara y expresa en cuanto a los extremos temporales de la condena.*
- ii) *ii) A su vez, el a quo aplicó en forma acertada la normativa en materia de intereses moratorios, ya que en el presente caso la providencia objeto de ejecución se profirió en vigencia del Decreto 01 de 1984, pero su incumplimiento se extendió hasta la entrada en vigencia del CPACA,*

Razón por la que resultaba procedente verificar dichos intereses en forma separada en relación con las respectivas vigencias de los **artículos 177 del Decreto 01 de 1984 y 195 de la Ley 1437 de 2011.**

Al respecto, es oportuno aclarar que ambas normativas exigen para la causación de los intereses moratorios que el ejecutante acuda ante la administración con el fin de obtener el pago de las condenas judiciales², lo cual, debe hacerse:

- a) dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la respectiva providencia, en vigencia de la normativa anterior³;

¹ Consejero ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado, expediente: 23001 23 31 000 2002 00705-01 (1713-2006), demandante: Argemiro Antonio Álvarez Mora, demandado: Municipio de Chinú (Córdoba).

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: Dr. Álvaro Namén Vargas, concepto de 29 de abril de 2014, expediente: 11001-03-06-000-2013-00517-00 (2184), actor: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

³ El artículo 177 del Decreto 01 de 1984 dispone: Artículo 177. Efectividad de condenas contra entidades públicas. [...]. Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad





- b) dentro de los tres meses siguientes⁴, a partir de la vigencia del CPACA; sin embargo, al estudiar los documentos aportados por el actor, echó de menos la referida reclamación, razón por la que únicamente reconoció los intereses moratorios por los referidos 6 meses (por tratarse de la norma aplicable al primer lapso del incumplimiento de la condena) y los negó de ahí en adelante.

La parte ejecutada, se pronunciará en los siguientes términos:

II.- PROCEDENCIA DEL RECURSO DE ALZADA

La Ley 1437 de 2011 no contiene dictados expresos en torno a la apelación del auto que modifica, imprueba o aprueba la liquidación del crédito, lo que descarta la aplicación del parágrafo del artículo 243 del CPACA y permite concluir que debe darse aplicación a lo previsto en el CGP, de conformidad con la remisión expresa que consagra el artículo 306 del estatuto procesal de lo contencioso administrativo. Ello, se reitera, en ningún modo contraviene lo dispuesto en el auto de unificación.

Corolario de lo expuesto, en el sub examine se debe dar aplicación a las normas referidas a la liquidación del crédito en los procesos ejecutivos contenidas en el Código General del Proceso (CGP), puntualmente al **numeral 3° del artículo 446⁵**, que prescribe que el auto que “altere de oficio la cuenta respectiva” **será apelable y que el recurso se tramitará en el efecto diferido.**

responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presente la solicitud en legal forma.

⁴ El artículo 192 del CPACA establece:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. [...]. Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud. [...].

⁵ Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta,

para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...).”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
NIT. 890.399.045-3

Esta postura se acogió por la Subsección A de esta Sección⁶], (Ver CE. 65426) al resolver un recurso de apelación presentado en contra de un auto dictado por el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que modificó la actualización de la liquidación del crédito, en el marco de un proceso ejecutivo. En tal oportunidad, la Consejera Ponente, previo a resolver de fondo, sostuvo que en virtud de la integración normativa dispuesta en el artículo 306 y en la medida en que el CPACA no contiene disposiciones expresas en torno a la apelación del auto referido, resultaba necesario remitirse **al numeral 3° del artículo 446 del CGP**, que establece la procedencia de la alzada en su contra. Lo propio ocurrió en el auto del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020) CE. 65247

En el mismo sentido se pronunció la Subsección B de la Sección Segunda de esta Corporación al resolver una acción de tutela interpuesta en contra del Tribunal Administrativo de Santander, en la que concedió el amparo de los derechos fundamentales, debido a que la autoridad judicial accionada incurrió en el defecto procedimental absoluto al rechazar el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que modificó la liquidación el crédito.

En esa oportunidad se manifestó que:

“(…) Los trámites que se adelanten dentro de un proceso ejecutivo promovido ante la jurisdicción contencioso-administrativa se deben sujetar a lo contemplado sobre aquellos en el CGP, en atención a que en el CPACA no hay una regulación especial para tal efecto, excepto en los eventos en que esta exista para un tema específico (notificación a las partes, entre otros).

*Con base en lo expuesto, comoquiera que el trámite de liquidación del crédito no se encuentra previsto en el CPACA, resulta dable acudir, en virtud del artículo 299 del CPACA, al estatuto general procesal para tal fin, esto es, conforme al artículo 446, por lo tanto, en razón a que dicho precepto legal **establece que el auto que aprueba o modifica la reliquidación del crédito es susceptible de apelación** cuando se decida una objeción o se altere de oficio la cuenta respectiva, era imperativo que los magistrados accionados decidieran sobre la procedencia de la alzada contra el auto de 27 de febrero de 2018, de acuerdo con el aludido compendio procesal, máxime cuando tal postura es la que en mejor medida protege los derechos de linaje constitucional de los recurrentes, puesto que garantiza el principio de doble instancia.*

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera. Subsección A., auto del 6 de febrero de 2020, radicación 88001-23-31-000-2003-00073-03 (64540). Posición reiterada en auto del veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), radicado No. 05001-23-33-000-2019-00707-01 (65427).





En ese orden de ideas, la Sala evidencia que como los fundamentos de derecho invocados por los demandados en la determinación judicial censurada no resultaban aplicables al caso concreto, incurrieron en el defecto procedimental absoluto, comoquiera que en aquella aplicaron el CPACA para rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto que modificó la liquidación del crédito presentada por los demandantes dentro del proceso ejecutivo 68001-33-33-010-2015-00126-01, por no estar esa decisión dentro de las enunciadas en el artículo 243 del mencionado código, pese a que el trámite de la liquidación del crédito está regulado en el CGP, como se expuso con antelación, lo que implica la vulneración de las garantías superiores invocadas en este asunto”⁷.

Bajo ese entendido, el auto de once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), **por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante**, ajustándola de oficio al valor señalado por el contador liquidador del Tribunal, es apelable en los términos de la norma anotada, teniendo en cuenta la remisión expresa que consagra el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en relación con los asuntos ejecutivos y los aspectos no regulados.

Por las consideraciones expuestas, la Sala revocará el auto proferido el veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), para que el Consejero Ponente decida sobre el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del Tribunal Administrativo del Cesar, proferida el once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual modificó de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante”.

III.- ARGUMENTOS DE DERECHO:

TRÁNSITO LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE LIQUIDAR INTERESES MORATORIOS EN PROCESOS EJECUTIVOS.

Para efectos de liquidar los intereses moratorios de sentencias que se profirieron durante la vigencia del **Decreto 01 de 1984**, pero cuyo incumplimiento se extendió hasta la entrada en vigencia del CPACA, esta Corporación ha definido lo siguiente⁸

⁷ Consejo de Estado, Sección Segunda. Subsección B., sentencia del 20 de enero de 2020, radicación 11001-03-15-000-2019-05040-00(AC).

⁸ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: Dr. Álvaro Namén Vargas, concepto de 29 de abril de 2014, expediente: 11001-03-06-000-2013-00517-00 (2184), actor: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta tesis fue reiterada por la Sección Segunda, Subsección B de esta Corporación, mediante sentencia de 1 de diciembre de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
NIT. 890.399.045-3

*“La tasa de mora aplicable para créditos judicialmente reconocidos en sentencias condenatorias y conciliaciones debidamente aprobadas por la jurisdicción es la vigente al momento en que se incurre en mora en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de aquellas. En consecuencia, cuando una entidad estatal deba dar cumplimiento a una sentencia proferida o conciliación aprobada con posterioridad a la entrada en **VIGENCIA DE LA LEY 1437 DE 2011 (JULIO 2 DE 2012)**, pero cuya demanda fue interpuesta con anterioridad a esta, debe liquidar el pago con intereses moratorios de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, si el incumplimiento de la referida obligación se inicia antes del tránsito de legislación y se prolonga durante la vigencia de la nueva ley, la pena, esto es, el pago de intereses moratorios, deberá imponerse y liquidarse por separado lo correspondiente a una y otra ley. (Resaltado fuera del texto)*

En este orden de ideas, cuando la sentencias se expidieron en vigencia del Decreto 01 de 1984, es decir:

1. Sentencia de **PRIMERA** Instancia No 140 del **03 de septiembre del 2008**.
2. Sentencia de **SEGUNDA** instancia No 151 del 13 de mayo del 2014

Además, su incumplimiento se proyectó en el tiempo abarcando la entrada en vigencia del CPACA, la normativa para liquidar los intereses moratorios se aplica de manera independiente, es decir, por los períodos que coinciden con las respectivas vigencias de **los artículos 177 del Decreto 01 de 1984 y 195 de la Ley 1437 de 2011**.

IV.-ANEXO

Liquidación suscrita por la Contadora de la Oficina Asesora jurídica. Dra. Judith Paramo Mandinga.

V.-PRETENSIONES

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este recurso de alzada.

SEGUNDO: ACEPTAR la referida objeción presentada por este extremo pasivo, en el acápite denominado de la presente alzada “OBJETO DE LA OBJECCIÓN”.

2017, consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, expediente: 11001-03-15-000-2017-02763-00 (AC), actor: Luis Eduardo Hernández Carvajal.

Centro Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso 8 Código Postal 7645
PBX: 57 (2) 2410990 - 2410929 Ext. 905
www.buenaventura.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
NIT. 890.399.045-3

TERCERO: REVISAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, ejecutado y la del contador liquidador del Tribunal de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en consideración a lo ya analizado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este recurso de alzada.

TERCERO: REVOCAR auto Interlocutorio No. 00183 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) resolvió:

*“: **MODIFICAR** la liquidación del crédito en el presente asunto y para todos los efectos legales a que haya lugar indicar que el capital e intereses adeudados y con cargo a la parte ejecutada a 28 de FEBRERO de 2022, en el presente asunto asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/ CTE (\$151.371.330.)”*

Y en su lugar:

Tener en cuenta al momento de revisar, el valor inicial de reconocimiento de pensión a la titular del derecho, tal como lo establece la **“Resolución No 217 del 6 de mayo de 1985”** *Por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación”, que corresponde realmente a \$ 16.918.17*, así como las tasas de interés moratorios aplicables, las formas de liquidación de créditos judiciales originados en procesos iniciados y terminados con sentencia ejecutoriada antes de la entrada en vigencia del C.P.A.C.A., al punto de la conciliación o tránsito de las dos formas de liquidación de intereses entre ambas codificaciones, así como los tiempos muertos establecidos por la norma cuando la solicitud de cumplimiento ante la entidad condenada no se presenta dentro de los 6 meses posteriores a su ejecutoria acorde al C.C.A., de conformidad con los lineamientos establecidos por la Sala de Consulta del honorable Consejo de Estado.

De la Honorable Juez, atentamente;

MAUREN KARINE ALVAREZ ROJAS

CC No.38.601.616 expedida en Cali (Valle)

T.P. No. 148818 C.S. de la J

Correo electrónico: notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co

maurenalvarez@hotmail.com



LIQUIDACION REAJUSTE PENSIONAL

Demandante: Rosario Núñez Rentería
Demandado: Alcaldía Distrital de Buenaventura
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho (laboral)
Radicado: 76109-33-33-001-2007-00333-00
Fecha liquidación: 23 de agosto de 2021

Se procede a realizar la liquidación de la sentencia No. 140, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura. El concepto a liquidar se encuentra en el numeral 3 y 5 del Resuelve:

Como consecuencia de lo anterior, se condena al Municipio de Buenaventura a reconocer y pagar a la señora ROSARIO NUÑEZ RENTERIA, el reajuste de la pensión que le había sido reconocida mediante Resolución 217 de 16 de mayo de 1985 al señor Teófilo Riascos Suárez, compañero de la demandante, a quien se le reconoció y ordenó la sustitución mediante la resolución 261 del 2 de julio de 2001, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto 2108 de 1992- siempre y cuando la pensión presentase diferencias con los aumentos salariales.

Declarar la prescripción de las diferencias resultantes en las mesadas anteriores al 20 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta que el derecho de petición solicitando su reajuste se radicó en la administración municipal de Buenaventura, el 20 de diciembre de 2006.

JUDITH E. PARAMO MANDINGA
Equipo Contable - Oficina Jurídica

Anexo:
Liquidación del reajuste pensional
Resolución 261 de 2002
Resolución 217 de 1945
Desprendible de pago pensión 2021

Edificio Centro Administrativo Distrital - CAD CII. 2 Cra. 3ª piso 2
PBX 24 10990 – 24 10929 Ext:201 – 202- fax 237
Código postal 7645
www.buenaventura.gov.co



PENSION RECONOCIDA Y PAGADA					
AÑO	VALOR	AJUSTE	OBSERVACION: AJUSTE DTO 2108	***VALOR PAGADO POR LA ALCALDIA	DIFERENCIA
1985	16.918,17		Resolución 217 del 16 de mayo de 1985		
1986	20.301,80	20,00%			
1987	25.174,24	24,00%			
1988	30.712,57	22,00%			
1989	39.004,96	27,00%			
1990	49.146,25	26,00%			
1991	61.953,77	26,06%			
1992	78.061,75	26,00%			
1993	103.041,50	25,00%	25+7% *		
1994	134.675,25	21,09%	21,09+7%**		
1995	165.098,38	22,59%			
1996	197.226,53	19,46%			
1997	239.886,63	21,63%			
1998	282.298,58	17,68%			
1999	329.442,45	16,70%			
2000	359.849,99	9,23%			
2001	391.336,86	8,75%			
2002	421.274,13	7,65%			
2003	450.721,19	6,99%			
2004	479.973,00	6,49%		434.133,00	45.840,00
2005	506.371,51	5,50%		458.010,00	48.361,51
2006	530.930,53	4,85%		480.224,00	50.706,53
2007	554.716,22	4,48%		501.738,00	52.978,22
2008	586.279,57	5,69%		530.286,00	55.993,57
2009	631.247,21	7,67%		570.959,00	60.288,21
2010	643.872,16	2,00%		582.379,00	61.493,16
2011	664.282,91	3,17%		608.040,00	56.242,91
2012	689.060,66	3,73%		623.251,00	65.809,66
2013	705.873,74	2,44%		638.458,00	67.415,74
2014	719.567,69	1,94%		650.844,00	68.723,69

*Nota 1. en 1993 se adiciona el porcentaje del 7% Dto 2108 de 1992

** Nota2. En 1994 se adiciona el porcentaje del 7% Dto 2108 de 1992

*** Nota 3. Los valores de mesadas pensionales entre 2004 y 2014, han sido verificados

En la base de datos de la Oficina de Nomina de la Alcaldia Distrital

2004	ENERO	\$	45.840	109,14	53,54	\$	93.446
	FEBRERO	\$	45.840	109,14	54,18	\$	92.339
	MARZO	\$	45.840	109,14	54,71	\$	91.439
	ABRIL	\$	45.840	109,14	54,96	\$	91.024
	MAYO	\$	45.840	109,14	55,17	\$	90.678
	JUNIO	\$	45.840	109,14	55,51	\$	90.134
	JULIO	\$	91.680	109,14	55,49	\$	180.324
	AGOSTO	\$	45.840	109,14	55,51	\$	90.135
	SEPTIEMBRE	\$	45.840	109,14	55,67	\$	89.869
	OCTUBRE	\$	45.840	109,14	55,66	\$	89.878
	NOVIEMBRE	\$	45.840	109,14	55,82	\$	89.629
	DICIEMBRE	\$	91.680	109,14	55,99	\$	178.724
		\$	641.760			\$	1.267.619
2005	ENERO	\$	48.362	109,14	56,45	\$	93.509
	FEBRERO	\$	48.362	109,14	57,02	\$	92.562
	MARZO	\$	48.362	109,14	57,46	\$	91.852
	ABRIL	\$	48.362	109,14	57,72	\$	91.450
	MAYO	\$	48.362	109,14	57,95	\$	91.079
	JUNIO	\$	96.723	109,14	58,18	\$	181.431
	JULIO	\$	48.362	109,14	58,21	\$	90.671
	AGOSTO	\$	48.362	109,14	58,21	\$	90.670
	SEPTIEMBRE	\$	48.362	109,14	58,46	\$	90.283
	OCTUBRE	\$	48.362	109,14	58,60	\$	90.076
	NOVIEMBRE	\$	48.362	109,14	58,66	\$	89.973
	DICIEMBRE	\$	96.723	109,14	58,70	\$	179.824
		\$	677.061			\$	1.273.381
2006	ENERO	\$	50.707	109,14	59,02	\$	93.764
	FEBRERO	\$	50.707	109,14	59,41	\$	93.151,49
	MARZO	\$	50.707	109,14	59,83	\$	92.501,82
	ABRIL	\$	50.707	109,14	60,09	\$	92.089,46
	MAYO	\$	50.707	109,14	60,29	\$	91.788,57
	JUNIO	\$	101.413	109,14	60,48	\$	183.020,20
	JULIO	\$	50.707	109,14	60,73	\$	91.133,62
	AGOSTO	\$	50.707	109,14	60,96	\$	90.777,44
	SEPTIEMBRE	\$	50.707	109,14	61,14	\$	90.518,39
	OCTUBRE	\$	50.707	109,14	61,05	\$	90.649,46
	NOVIEMBRE	\$	50.707	109,14	61,19	\$	90.435,16
	DICIEMBRE	\$	101.413	109,14	61,33	\$	180.462,85
		\$	709.891			\$	1.280.293

2007	ENERO	\$	52.978	109,14	61,80	\$	93.557
	FEBRERO	\$	52.978	109,14	62,53	\$	92.473
	MARZO	\$	52.978	109,14	63,29	\$	91.365
	ABRIL	\$	52.978	109,14	63,85	\$	90.550
	MAYO	\$	52.978	109,14	64,05	\$	90.280
	JUNIO	\$	105.956	109,14	64,12	\$	180.338
	JULIO	\$	52.978	109,14	64,23	\$	90.021
	AGOSTO	\$	52.978	109,14	64,14	\$	90.141
	SEPTIEMBRE	\$	52.978	109,14	64,20	\$	90.066
	OCTUBRE	\$	52.978	109,14	64,20	\$	90.061
	NOVIEMBRE	\$	52.978	109,14	64,51	\$	89.636
	DICIEMBRE	\$	105.956	109,14	64,82	\$	178.390
		\$	741.695			\$	1.266.876
2008	ENERO	\$	55.994	109,14	65,51	\$	93.287
	FEBRERO	\$	55.994	109,14	66,50	\$	91.899
	MARZO	\$	55.994	109,14	67,04	\$	91.163
	ABRIL	\$	55.994	109,14	67,51	\$	90.519
	MAYO	\$	55.994	109,14	68,14	\$	89.683
	JUNIO	\$	111.987	109,14	68,73	\$	177.833
	JULIO	\$	55.994	109,14	69,06	\$	88.490
	AGOSTO	\$	55.994	109,14	69,19	\$	88.321
	SEPTIEMBRE	\$	55.994	109,14	69,06	\$	88.490
	OCTUBRE	\$	55.994	109,14	69,30	\$	88.185
	NOVIEMBRE	\$	55.994	109,14	69,49	\$	87.940
	DICIEMBRE	\$	111.987	109,14	69,80	\$	175.105
		\$	783.910			\$	1.250.915
2009	ENERO	\$	60.288	109,14	70,21	\$	93.715
	FEBRERO	\$	60.288	109,14	70,80	\$	92.937
	MARZO	\$	60.288	109,14	71,15	\$	92.476
	ABRIL	\$	60.288	109,14	71,38	\$	92.180
	MAYO	\$	60.288	109,14	71,39	\$	92.167
	JUNIO	\$	120.576	109,14	71,35	\$	184.437
	JULIO	\$	60.288	109,14	71,32	\$	92.254
	AGOSTO	\$	60.288	109,14	71,35	\$	92.214
	SEPTIEMBRE	\$	60.288	109,14	71,28	\$	92.315
	OCTUBRE	\$	60.288	109,14	71,19	\$	92.433
	NOVIEMBRE	\$	60.288	109,14	71,14	\$	92.494
	DICIEMBRE	\$	120.576	109,14	71,20	\$	184.835
		\$	844.035			\$	1.294.457

2010	ENERO	\$	61.493	109,14	71,69	\$	93.622
	FEBRERO	\$	61.493	109,14	72,28	\$	92.853
	MARZO	\$	61.493	109,14	72,46	\$	92.620
	ABRIL	\$	61.493	109,14	72,79	\$	92.196
	MAYO	\$	61.493	109,14	72,87	\$	92.101
	JUNIO	\$	122.986	109,14	72,95	\$	183.992
	JULIO	\$	61.493	109,14	72,92	\$	92.035
	AGOSTO	\$	61.493	109,14	73,00	\$	91.932
	SEPTIEMBRE	\$	61.493	109,14	72,90	\$	92.057
	OCTUBRE	\$	61.493	109,14	72,84	\$	92.138
	NOVIEMBRE	\$	61.493	109,14	72,98	\$	91.960
	DICIEMBRE	\$	122.986	109,14	73,45	\$	182.734
			\$	860.904			\$
2011	ENERO	\$	56.243	109,14	74,12	\$	82.814
	FEBRERO	\$	56.243	109,14	74,57	\$	82.318
	MARZO	\$	56.243	109,14	74,77	\$	82.097
	ABRIL	\$	56.243	109,14	74,86	\$	81.999
	MAYO	\$	56.243	109,14	75,07	\$	81.766
	JUNIO	\$	112.486	109,14	75,31	\$	163.014
	JULIO	\$	56.243	109,14	75,42	\$	81.394
	AGOSTO	\$	56.243	109,14	75,39	\$	81.419
	SEPTIEMBRE	\$	56.243	109,14	75,62	\$	81.168
	OCTUBRE	\$	56.243	109,14	75,77	\$	81.015
	NOVIEMBRE	\$	56.243	109,14	75,87	\$	80.902
	DICIEMBRE	\$	112.486	109,14	76,19	\$	161.129
			\$	787.401			\$
2012	ENERO	\$	65.810	109,14	76,75	\$	93.584
	FEBRERO	\$	65.810	109,14	77,22	\$	93.016
	MARZO	\$	65.810	109,14	77,31	\$	92.903
	ABRIL	\$	65.810	109,14	77,42	\$	92.769
	MAYO	\$	65.810	109,14	77,66	\$	92.492
	JUNIO	\$	131.619	109,14	77,72	\$	184.830
	JULIO	\$	65.810	109,14	77,70	\$	92.435
	AGOSTO	\$	65.810	109,14	77,73	\$	92.397
	SEPTIEMBRE	\$	65.810	109,14	77,96	\$	92.133
	OCTUBRE	\$	65.810	109,14	78,08	\$	91.983
	NOVIEMBRE	\$	65.810	109,14	77,98	\$	92.109
	DICIEMBRE	\$	131.619	109,14	78,05	\$	184.054
			\$	921.335			\$

2013	ENERO	\$ 67.416	109,14	78,28	\$ 93.993
	FEBRERO	\$ 67.416	109,14	78,63	\$ 93.577
	MARZO	\$ 67.416	109,14	78,79	\$ 93.385
	ABRIL	\$ 67.416	109,14	78,99	\$ 93.150
	MAYO	\$ 67.416	109,14	79,21	\$ 92.891
	JUNIO	\$ 134.831	109,14	79,39	\$ 185.346
	JULIO	\$ 67.416	109,14	79,43	\$ 92.632
	AGOSTO	\$ 67.416	109,14	79,50	\$ 92.554
	SEPTIEMBRE	\$ 67.416	109,14	79,73	\$ 92.284
	OCTUBRE	\$ 67.416	109,14	79,52	\$ 92.524
	NOVIEMBRE	\$ 67.416	109,14	79,35	\$ 92.725
	DICIEMBRE	\$ 134.831	109,14	79,56	\$ 184.962
	\$ 943.820			\$ 1.300.023	
2014	ENERO	\$ 68.724	109,14	79,95	\$ 93.819
	FEBRERO	\$ 68.724	109,14	80,45	\$ 93.231
	MARZO	\$ 68.724	109,14	80,77	\$ 92.865
	ABRIL	\$ 68.724	109,14	81,14	\$ 92.442
	MAYO	\$ 68.724	109,14	81,53	\$ 91.997
	JUNIO	\$ 137.447	109,14	81,61	\$ 183.822
	JULIO	\$ 68.724	109,14	81,73	\$ 91.772
	AGOSTO	\$ 68.724	109,14	81,90	\$ 91.586
	SEPTIEMBRE	\$ 68.724	109,14	82,01	\$ 91.462
	OCTUBRE	\$ 68.724	109,14	82,14	\$ 91.311
	NOVIEMBRE	\$ 68.724	109,14	82,25	\$ 91.191
	DICIEMBRE	\$ 137.447	109,14	82,47	\$ 181.897
	\$ 962.132			\$ 1.287.396	
	\$ 8.873.945			\$ 13.946.938	

Capital al 13 de mayo de 2014 (diferencia pensional sin indexar)	\$8.873.945
Fecha ejecutoria sentencia No. 151	27/05/2014
Fecha de cobro	18/06/2014
Fecha de liquidación	31/08/2021
Intereses	Ver anexo

Capital	8,873,945
Intereses	18,136,000
Indexación	5,072,993
Total	32,082,938

JUDITH E. PARAMO MANDINGA


 Oficina Asesora Jurídica
 Alcaldía Distrital de Buenaventura

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

ROSARIO NUÑEZ RENTERIA

CAPITAL					\$ 8,873,945
VENCIMIENTO					27-May-2014
FECHA PAGO DEUDA					23-Aug-2021
DIAS DE MORA					2,645
2014	Enero	31-Jan-2014	29.48%	-	
	Febrero	28-Feb-2014	29.48%	-	
	Marzo	31-Mar-2014	29.48%	-	\$ -
	Abril	30-Apr-2014	29.45%	-	
	Mayo	31-May-2014	29.45%	4	
	Junio	30-Jun-2014	29.45%	30	\$ 243,000
	Julio	31-Jul-2014	29.00%	31	
	Agosto	31-Aug-2014	29.00%	31	
	Septiembre	30-Sep-2014	29.00%	30	\$ 649,000
	Octubre	31-Oct-2014	28.76%	31	
	Noviembre	30-Nov-2014	28.76%	30	
	Diciembre	31-Dec-2014	28.76%	31	\$ 643,000
2015	Enero	31-Jan-2015	28.82%	31	
	Febrero	28-Feb-2015	28.82%	28	
	Marzo	31-Mar-2015	28.82%	31	\$ 631,000
	Abril	30-Apr-2015	29.06%	30	
	Mayo	31-May-2015	29.06%	31	
	Junio	30-Jun-2015	29.06%	30	\$ 643,000
	Julio	31-Jul-2015	28.89%	31	
	Agosto	31-Aug-2015	28.89%	31	
	Septiembre	30-Sep-2015	28.89%	30	\$ 646,000
	Octubre	31-Oct-2015	29.00%	31	
	Noviembre	30-Nov-2015	29.00%	30	
	Diciembre	31-Dec-2015	29.00%	31	\$ 649,000
2016	Enero	31-Jan-2016	29.52%	31	
	Febrero	29-Feb-2016	29.52%	29	
	Marzo	31-Mar-2016	29.52%	31	\$ 651,000
	Abril	30-Apr-2016	30.81%	30	
	Mayo	31-May-2016	30.81%	31	
	Junio	30-Jun-2016	30.81%	30	\$ 680,000
	Julio	31-Jul-2016	32.01%	31	
	Agosto	31-Aug-2016	32.01%	31	
	Septiembre	30-Sep-2016	32.01%	30	\$ 714,000
	Octubre	31-Oct-2016	32.99%	31	
	Noviembre	30-Nov-2016	32.99%	30	
	Diciembre	31-Dec-2016	32.99%	31	\$ 736,000
2017	Enero	31-Jan-2017	31.51%	31	
	Febrero	28-Feb-2017	31.51%	28	
	Marzo	31-Mar-2017	31.51%	31	\$ 689,000
	Abril	30-Apr-2017	31.50%	30	

2017	Mayo	31-May-2017	31.50%	31	
	Junio	30-Jun-2017	31.50%	30	\$ 697,000
	Julio	31-Jul-2017	30.97%	31	
	Agosto	31-Aug-2017	30.97%	31	\$ 467,000
	Septiembre	30-Sep-2017	30.22%	30	\$ 220,000
	Octubre	31-Oct-2017	29.73%	31	\$ 224,000
	Noviembre	30-Nov-2017	29.44%	30	\$ 215,000
	Diciembre	31-Dec-2017	29.16%	31	\$ 220,000
2018	Enero	31-Jan-2018	29.04%	31	\$ 219,000
	Febrero	28-Feb-2018	29.52%	28	\$ 201,000
	Marzo	31-Mar-2018	29.02%	31	\$ 219,000
	Abril	30-Apr-2018	28.72%	30	\$ 209,000
	Mayo	31-May-2018	28.66%	31	\$ 216,000
	Junio	30-Jun-2018	28.42%	30	\$ 207,000
	Julio	31-Jul-2018	28.05%	31	\$ 211,000
	Agosto	31-Aug-2018	27.91%	31	\$ 210,000
	Septiembre	30-Sep-2018	27.72%	30	\$ 202,000
	Octubre	31-Oct-2018	27.45%	31	\$ 206,000
	Noviembre	30-Nov-2018	27.24%	30	\$ 198,000
	Diciembre	31-Dec-2018	27.10%	31	\$ 204,000
2019	Enero	31-Jan-2019	26.74%	31	\$ 201,000
	Febrero	28-Feb-2019	27.55%	28	\$ 187,000
	Marzo	31-Mar-2019	27.06%	31	\$ 203,000
	Abril	30-Apr-2019	26.98%	30	\$ 196,000
	Mayo	31-May-2019	27.01%	31	\$ 203,000
	Junio	30-Jun-2019	26.95%	30	\$ 196,000
	Julio	31-Jul-2019	26.92%	31	\$ 203,000
	Agosto	31-Aug-2019	26.98%	31	\$ 203,000
	Septiembre	30-Sep-2019	26.98%	30	\$ 197,000
	Octubre	31-Oct-2019	26.65%	31	\$ 201,000
	Noviembre	30-Nov-2019	26.55%	30	\$ 194,000
	Diciembre	31-Dec-2019	26.37%	31	\$ 199,000
2020	Enero	31-Jan-2020	26.16%	31	\$ 197,000
	Febrero	29-Feb-2020	26.59%	29	\$ 187,000
	Marzo	31-Mar-2020	26.43%	31	\$ 199,000
	Abril	30-Apr-2020	26.04%	30	\$ 189,000
	Mayo	31-May-2020	25.29%	31	\$ 190,000
	Junio	30-Jun-2020	25.18%	30	\$ 183,000
	Julio	31-Jul-2020	25.18%	31	\$ 190,000
	Agosto	31-Aug-2020	25.44%	31	\$ 192,000
	Septiembre	30-Sep-2020	25.53%	30	\$ 186,000
	Octubre	31-Oct-2020	25.14%	31	\$ 189,000
	Noviembre	30-Nov-2020	24.78%	30	\$ 181,000
	Diciembre	31-Dec-2020	24.19%	31	\$ 182,000
2021	Enero	31-Jan-2021	23.98%	31	\$ 181,000
	Febrero	28-Feb-2021	24.31%	28	\$ 165,000
	Marzo	31-Mar-2021	24.12%	31	\$ 182,000
	Abril	30-Apr-2021	23.97%	30	\$ 175,000
	Mayo	31-May-2021	23.83%	31	\$ 180,000
	Junio	30-Jun-2021	23.82%	30	\$ 174,000
	Julio	31-Jul-2021	23.77%	31	\$ 179,000
	Agosto	31-Aug-2021	23.86%	23	\$ 133,000

Septiembre	30-Sep-2021		-	\$	-
Octubre	31-Oct-2021		-	\$	-
Noviembre	30-Nov-2021		-	\$	-
Diciembre	31-Dec-2021		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	8,873,945
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	18,136,000
TOTAL A PAGAR	\$	27,009,945

LIQUIDACION ROSARIO NUÑEZ RENTERIA

CAPITAL - MAYO 13 DE 2014	50.732.884
INTERESES A ENERO 24 DE 2019	75.927.827
TOTAL (CAPITAL + INTERESES)	126.660.711

Fracción utilizada por: 0,01 Cálculo tasa (1=exponenc: 0)

LIQUIDACION DE INTERESES								
MONTO BASE DE LIQUIDACION DE INTERESES	VIGENCIA		LIMITE DE LA USURA - INTERÉS APLICABLE (%)	LIMITE DE LA USURA - INTERÉS APLICABLE (%)	TASA MÁXIMA MORATORI A (e.a)	No. DÍAS	TASA APLICABLE AL PERIODO	INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA						INTERES
50.732.884	1-may-14	28-may-14	29,45	29,44	29,44%	28	2,26%	1.145.757
50.732.884	1-jun-14	29-jun-14	29,45	29,44	29,44%	29	2,34%	1.186.677
50.732.884	1-jul-14	31-jul-14	29,00	30,51	30,51%	31	2,59%	1.314.621
50.732.884	1-ago-14	31-ago-14	29,00	30,51	30,51%	31	2,59%	1.314.621
50.732.884	1-sep-14	30-sep-14	29,00	30,51	30,51%	30	2,51%	1.272.214
50.732.884	31-oct-14	30-nov-14	28,76	28,75	28,75%	31	2,44%	1.238.786
50.732.884	30-nov-14	31-dic-14	28,76	28,75	28,75%	31	2,44%	1.238.786
50.732.884	1-ene-15	31-ene-15	28,82	28,81	28,81%	31	2,45%	1.241.371
50.732.884	1-feb-15	28-feb-15	28,82	28,81	28,81%	28	2,21%	1.121.238
50.732.884	1-mar-15	30-mar-15	28,82	28,81	28,81%	31	2,45%	1.241.371
50.732.884	1-abr-15	17-abr-15	29,06	29,05	29,05%	30	2,39%	1.211.334
50.732.884	1-may-15	31-may-15	29,06	29,05	29,05%	31	2,47%	1.251.712
50.732.884	1-jun-15	30-jun-15	29,06	29,05	29,05%	30	2,39%	1.211.334
50.732.884	1-jul-15	31-jul-15	28,89	28,88	28,88%	31	2,45%	1.244.387
50.732.884	1-ago-15	31-ago-15	28,89	28,88	28,88%	31	2,45%	1.244.387
50.732.884	1-sep-15	15-sep-15	28,89	28,88	28,88%	15	1,19%	602.123
50.732.884	1-oct-15	31-oct-15	29,00	28,99	28,99%	31	2,46%	1.249.127
50.732.884	1-nov-15	30-nov-15	29,00	28,99	28,99%	30	2,38%	1.208.833
50.732.884	1-dic-15	31-dic-15	29,00	28,99	28,99%	31	2,46%	1.249.127
50.732.884	1-ene-16	31-ene-16	29,52	29,51	29,51%	31	2,51%	1.271.533
50.732.884	1-feb-16	29-feb-16	29,52	29,51	29,51%	29	2,34%	1.189.498
50.732.884	1-mar-16	31-mar-16	29,52	29,51	29,51%	31	2,51%	1.271.533
50.732.884	1-abr-16	30-abr-16	30,81	30,80	30,80%	30	2,53%	1.284.306
50.732.884	1-may-16	31-may-16	30,81	30,80	30,80%	31	2,62%	1.327.117
50.732.884	1-jun-16	30-jun-16	30,81	30,80	30,80%	30	2,53%	1.284.306
50.732.884	1-jul-16	31-jul-16	32,01	32,00	32,00%	31	2,72%	1.378.822
50.732.884	1-ago-16	31-ago-16	32,01	32,00	32,00%	31	2,72%	1.378.822
50.732.884	1-sep-16	30-sep-16	32,99	32,98	32,98%	30	2,71%	1.375.209
50.732.884	1-oct-16	31-oct-16	32,99	32,98	32,98%	31	2,80%	1.421.049
50.732.884	1-nov-16	30-nov-16	32,99	32,98	32,98%	30	2,71%	1.375.209
50.732.884	1-dic-16	31-dic-16	31,51	31,50	31,50%	31	2,68%	1.357.278
50.732.884	1-ene-17	31-ene-17	31,51	31,50	31,50%	31	2,68%	1.357.278
50.732.884	1-feb-17	28-feb-17	31,51	31,50	31,50%	28	2,42%	1.225.929

ROSARIO NUÑEZ RENTERIA

C.C. No. 66.736.487

RESOLUCIÓN N° 261 JULIO 20 DE 2002 SUSTITUCIÓN

JUBILACIÓN INICIAL RESOL. 217 DE MAYO 16 DE 1985

Sentencia No. 151 de mayo 13 de 2014. TRIBUNAL ADTIVO DEL VALLE DEL CAUCA

ANOS	VALOR PENSION PAGADA INICIALMENTE	PORCENTAJE REAJUSTE MUNICIPIO DE BUENAVENTURA	PORCENTAJE REAJUSTE 1993: 7% 1994: 7% 1995: 0%	VALOR PENSION REAJUSTADA DECRETO 2108-1992	DIFERENCIA MENSUAL
1984	72.400,00				
1985	81.382,00	15%+\$1018,50			
1986	90.650,00	5%+\$1129,80			
1987	103.155,00	5%+\$1626,90			
1988	116.351,00	5%+\$1,849,20			
TOTAL					
1989	147.766,00	27,00%			
1990	186.185,00	26,00%			
1991	234.705,00	26,06%			
1992	295.728,00	26,00%			
1993	369.762,00	25%	7%	\$ 395.645	25.883
1994	447.621,00	21,09%	21,09%	\$ 479.087	
			7%	\$ 512.623	65.002
1995	548.739,00	22,59%		\$ 628.425	79.686
1996	655.524,00	19,46%		\$ 750.716	95.192
1997	797.314,00	21,63%		\$ 913.096	115.782
1998	938.279,00	17,68%		\$ 1.074.531	136.252
1999	#####	16,70%		\$ 1.253.978	159.006
2000	#####	9,23%		\$ 1.369.720	173.682
2001	#####	8,75%		\$ 1.489.571	188.880
2002	#####	7,65%		\$ 1.603.523	203.329
2003	#####	6,99%		\$ 1.715.609	217.541
2004	#####	6,49%		\$ 1.826.952	231.659
2005	#####	5,50%		\$ 1.927.434	244.400
2006	#####	4,85%		\$ 2.020.915	256.254
2007	#####	4,48%		\$ 2.111.452	267.734
2008	#####	5,69%		\$ 2.231.594	282.968
2009	\$ 2.098.086	7,67%		\$ 2.402.757	304.671

73.203.536
115.080.145
68.631.980
88.649.192
75.225.070
155.032.839
112.600.412
126.637.046
815.060.220

1993	INCREMENTO PAGADO	DIFEREN.	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INDEXADO	VR. TOTAL
ENERO	395.645	369.762	25.883			
FEBRERO	395.645	369.762	25.883			
MARZO	395.645	369.762	25.883			
ABRIL	395.645	369.762	25.883			
MAYO	395.645	369.762	25.883			
JUNIO	395.645	369.762	25.883			
JULIO	395.645	369.762	25.883			
AGOSTO	395.645	369.762	25.883			
SEPTIEMBI	395.645	369.762	25.883			

OCTUBRE	395.645	369.762	25.883
NOVIEMBR	395.645	369.762	25.883
DICIEMBRI	791.290	739.524	51.766

0

<u>21,09%</u>				INDICE	INDICE	VALOR	
1994	INCREMENTO	PAGADO	DIFEREN	INICIAL	FINAL	INDEXADO	VR. TOTAL
ENERO	512.623	447.621	65.002				
FEBRERO	512.623	447.621	65.002				
MARZO	512.623	447.621	65.002				
ABRIL	512.623	447.621	65.002				
MAYO	512.623	447.621	65.002				
JUNIO	1.025.246	895.242	130.004				
JULIO	512.623	447.621	65.002				
AGOSTO	512.623	447.621	65.002				
SEPTIEMBI	512.623	447.621	65.002				
OCTUBRE	512.623	447.621	65.002				
NOVIEMBR	512.623	447.621	65.002				
DICIEMBRI	1.025.246	895.242	130.004				0

0

<u>22,59%</u>				INDICE	INDICE	VALOR	
1995	INCREMENTO	PAGADO	DIFEREN	INICIAL	FINAL	INDEXADO	VR. TOTAL
ENERO	628.425	548.739	79.686				
FEBRERO	628.425	548.739	79.686				
MARZO	628.425	548.739	79.686				
ABRIL	628.425	548.739	79.686				
MAYO	628.425	548.739	79.686				
JUNIO	1.256.850	1.097.477	159.373				
JULIO	628.425	548.739	79.686				
AGOSTO	628.425	548.739	79.686				
SEPTIEMBI	628.425	548.739	79.686				
OCTUBRE	628.425	548.739	79.686				
NOVIEMBR	628.425	548.739	79.686				
DICIEMBRI	1.256.850	1.097.477	159.373				0

0

<u>19,46%</u>				INDICE	INDICE	VALOR	
1996	INCREMENTO	PAGADO	DIFEREN	INICIAL	FINAL	INDEXADO	VR. TOTAL
ENERO	750.717	655.524	95.193				
FEBRERO	750.717	655.524	95.193				
MARZO	750.717	655.524	95.193				
ABRIL	750.717	655.524	95.193				
MAYO	750.717	655.524	95.193				
JUNIO	1.501.433	1.311.048	190.385				
JULIO	750.717	655.524	95.193				
AGOSTO	750.717	655.524	95.193				
SEPTIEMBI	750.717	655.524	95.193				
OCTUBRE	750.717	655.524	95.193				
NOVIEMBR	750.717	655.524	95.193				
DICIEMBRI	1.501.433	1.311.048	190.385				0

0

<u>21,63%</u>				INDICE	INDICE	VALOR	
1997	INCREMENTO	PAGADO	DIFEREN	INICIAL	FINAL	INDEXADO	VR. TOTAL
ENERO	913.096	797.314	115.783				
FEBRERO	913.096	797.314	115.783				

MARZO	913.096	797.314	115.783
ABRIL	913.096	797.314	115.783
MAYO	913.096	797.314	115.783
JUNIO	1.826.193	1.594.628	231.565
JULIO	913.096	797.314	115.783
AGOSTO	913.096	797.314	115.783
SEPTIEMBI	913.096	797.314	115.783
OCTUBRE	913.096	797.314	115.783
NOVIEMBR	913.096	797.314	115.783
DICIEMBRI	1.826.193	1.594.628	231.565

0

17,68%			
1998	INCREMENTO PAGADO	DIFEREN	
ENERO	1.074.532	938.279	136.253
FEBRERO	1.074.532	938.279	136.253
MARZO	1.074.532	938.279	136.253
ABRIL	1.074.532	938.279	136.253
MAYO	1.074.532	938.279	136.253
JUNIO	2.149.064	1.876.558	272.506
JULIO	1.074.532	938.279	136.253
AGOSTO	1.074.532	938.279	136.253
SEPTIEMBI	1.074.532	938.279	136.253
OCTUBRE	1.074.532	938.279	136.253
NOVIEMBR	1.074.532	938.279	136.253
DICIEMBRI	2.149.064	1.876.558	272.506

0

16,70%			
1999	INCREMENTO PAGADO	DIFEREN	
ENERO	1.253.979	1.094.972	159.007
FEBRERO	1.253.979	1.094.972	159.007
MARZO	1.253.979	1.094.972	159.007
ABRIL	1.253.979	1.094.972	159.007
MAYO	1.253.979	1.094.972	159.007
JUNIO	2.507.958	2.189.943	318.015
JULIO	1.253.979	1.094.972	159.007
AGOSTO	1.253.979	1.094.972	159.007
SEPTIEMBI	1.253.979	1.094.972	159.007
OCTUBRE	1.253.979	1.094.972	159.007
NOVIEMBR	1.253.979	1.094.972	159.007
DICIEMBRI	2.507.958	2.189.943	318.015

0

9,23%			
2000	INCREMENTO PAGADO	DIFEREN	
ENERO	1.369.721	1.196.038	173.683
FEBRERO	1.369.721	1.196.038	173.683
MARZO	1.369.721	1.196.038	173.683
ABRIL	1.369.721	1.196.038	173.683
MAYO	1.369.721	1.196.038	173.683
JUNIO	2.739.442	2.392.076	347.366
JULIO	1.369.721	1.196.038	173.683
AGOSTO	1.369.721	1.196.038	173.683
SEPTIEMBI	1.369.721	1.196.038	173.683
OCTUBRE	1.369.721	1.196.038	173.683

INDICE INICIAL INDICE FINAL VALOR INDEXADO VR. TOTAL

INDICE INICIAL INDICE FINAL VALOR INDEXADO VR. TOTAL

INDICE INICIAL INDICE FINAL VALOR INDEXADO VR. TOTAL

NOVIEMBR	1.369.721	1.196.038	173.683
DICIEMBRI	2.739.442	2.392.076	347.366

0

8,75%				INDICE	INDICE	VALOR	VR. TOTAL
2001	INCREMENTO	PAGADO	DIFEREN	INICIAL	FINAL	INDEXADO	
ENERO	1.489.572	1.300.691	188.880				
FEBRERO	1.489.572	1.300.691	188.880				
MARZO	1.489.572	1.300.691	188.880				
ABRIL	1.489.572	1.300.691	188.880				
MAYO	1.489.572	1.300.691	188.880				
JUNIO	2.979.143	2.601.383	377.761				
JULIO	1.489.572	1.300.691	188.880				
AGOSTO	1.489.572	1.300.691	188.880				
SEPTIEMBI	1.489.572	1.300.691	188.880				
OCTUBRE	1.489.572	1.300.691	188.880				
NOVIEMBR	1.489.572	1.300.691	188.880				
DICIEMBRI	2.979.143	2.601.383	377.761				0

7,65%				INDICE	INDICE	VALOR	VR. TOTAL
2002	INCREMENTO	PAGADO	DIFEREN	INICIAL	INAL JUN 20	INDEXADO	
ENERO	1.603.524	1.400.194	203.330				
FEBRERO	1.603.524	1.400.194	203.330				
MARZO	1.603.524	1.400.194	203.330				
ABRIL	1.603.524	1.400.194	203.330				
MAYO	1.603.524	1.400.194	203.330				
JUNIO	3.207.048	2.800.388	284.661	69,928205	102,22182	416.121	
JULIO	1.603.524	1.400.194	203.330	69,944001	102,22182	297.162	
AGOSTO	1.603.524	1.400.194	203.330	70,010013	102,22182	296.882	
SEPTIEMBI	1.603.524	1.400.194	203.330	70,262203	102,22182	295.817	
OCTUBRE	1.603.524	1.400.194	203.330	70,655053	102,22182	294.172	
NOVIEMBR	1.603.524	1.400.194	203.330	71,204923	102,22182	291.900	
DICIEMBRI	3.207.048	2.800.388	406.659	71,395131	102,22182	582.245	2.474.299

6,99%				INDICE	INDICE	VALOR	VR. TOTAL
2003	INCREMENTO	PAGADO	DIFEREN	INICIAL	INAL JUN 20	INDEXADO	
ENERO	1.715.610	1.498.068	217.542	72,233409	102,22182	307.857	
FEBRERO	1.715.610	1.498.068	217.542	73,035579	102,22182	304.476	
MARZO	1.715.610	1.498.068	217.542	73,800353	102,22182	301.321	
ABRIL	1.715.610	1.498.068	217.542	74,647281	102,22182	297.902	
MAYO	1.715.610	1.498.068	217.542	75,012961	102,22182	296.450	
JUNIO	3.431.220	2.996.136	435.085	74,971949	102,22182	593.224	
JULIO	1.715.610	1.498.068	217.542	74,864651	102,22182	297.037	
AGOSTO	1.715.610	1.498.068	217.542	75,095915	102,22182	296.122	
SEPTIEMBI	1.715.610	1.498.068	217.542	75,261219	102,22182	295.472	
OCTUBRE	1.715.610	1.498.068	217.542	75,306582	102,22182	295.294	
NOVIEMBR	1.715.610	1.498.068	217.542	75,568889	102,22182	294.269	
DICIEMBRI	3.431.220	2.996.136	435.085	76,029130	102,22182	584.975	4.164.399

6,49%				INDICE	INDICE	VALOR	VR. TOTAL
2004	INCREMENTO	PAGADO	DIFEREN	INICIAL	INAL JUN 20	INDEXADO	
ENERO	1.826.953	1.595.293	231.660	76,702884	102,22182	308.733	
FEBRERO	1.826.953	1.595.293	231.660	77,622879	102,22182	305.074	
MARZO	1.826.953	1.595.293	231.660	78,386910	102,22182	302.101	

ABRIL	1.826.953	1.595.293	231.660	78,744446	102,22182	300.729	
MAYO	1.826.953	1.595.293	231.660	79,044334	102,22182	299.588	
JUNIO	3.653.907	3.190.586	463.321	79,521333	102,22182	595.582	
JULIO	1.826.953	1.595.293	231.660	79,496754	102,22182	297.883	
AGOSTO	1.826.953	1.595.293	231.660	79,520738	102,22182	297.793	
SEPTIEMBI	1.826.953	1.595.293	231.660	79,756304	102,22182	296.914	
OCTUBRE	1.826.953	1.595.293	231.660	79,748372	102,22182	296.943	
NOVIEMBR	1.826.953	1.595.293	231.660	79,969870	102,22182	296.121	
DICIEMBRE	3.653.907	3.190.586	463.321	80,208849	102,22182	590.477	4.187.937

5,50%			INDICE	INDICE	VALOR		
2005	INCREMENTO PAGADO	DIFEREN	INICIAL	INAL JUN 20	INDEXADO	VR. TOTAL	
ENERO	1.927.436	1.683.034	244.402	80,868220	102,22182	308.937	
FEBRERO	1.927.436	1.683.034	244.402	81,695069	102,22182	305.810	
MARZO	1.927.436	1.683.034	244.402	82,326989	102,22182	303.463	
ABRIL	1.927.436	1.683.034	244.402	82,688151	102,22182	302.137	
MAYO	1.927.436	1.683.034	244.402	83,025396	102,22182	300.910	
JUNIO	3.854.871	3.366.068	488.803	83,358312	102,22182	599.416	
JULIO	1.927.436	1.683.034	244.402	83,398880	102,22182	299.562	
AGOSTO	1.927.436	1.683.034	244.402	83,400163	102,22182	299.558	
SEPTIEMBI	1.927.436	1.683.034	244.402	83,756958	102,22182	298.282	
OCTUBRE	1.927.436	1.683.034	244.402	83,949667	102,22182	297.597	
NOVIEMBR	1.927.436	1.683.034	244.402	84,045631	102,22182	297.257	
DICIEMBRE	3.854.871	3.366.068	488.803	84,102910	102,22182	594.110	4.207.039

4,85%			INDICE	INDICE	VALOR		
2006	INCREMENTO PAGADO	DIFEREN	INICIAL	INAL JUN 20	INDEXADO	VR. TOTAL	
ENERO	2.020.916	1.764.661	256.255	84,558338	102,22182	309.784	
FEBRERO	2.020.916	1.764.661	256.255	85,114486	102,22182	307.760	
MARZO	2.020.916	1.764.661	256.255	85,712281	102,22182	305.614	
ABRIL	2.020.916	1.764.661	256.255	86,096074	102,22182	304.251	
MAYO	2.020.916	1.764.661	256.255	86,378317	102,22182	303.257	
JUNIO	4.041.833	3.529.323	512.510	86,641169	102,22182	604.675	
JULIO	2.020.916	1.764.661	256.255	86,999092	102,22182	301.093	
AGOSTO	2.020.916	1.764.661	256.255	87,340435	102,22182	299.917	
SEPTIEMBI	2.020.916	1.764.661	256.255	87,590396	102,22182	299.061	
OCTUBRE	2.020.916	1.764.661	256.255	87,463740	102,22182	299.494	
NOVIEMBR	2.020.916	1.764.661	256.255	87,671015	102,22182	298.786	
DICIEMBRE	4.041.833	3.529.323	512.510	87,868963	102,22182	596.225	4.229.918

4,48%			INDICE	INDICE	VALOR	
2007	INCREMENTO PAGADO	DIFEREN	INICIAL	INAL JUN 20	INDEXADO	VR. TOTAL
ENERO	2.111.453	1.843.718	267.735	88,542518	102,22182	309.099
FEBRERO	2.111.453	1.843.718	267.735	89,580246	102,22182	305.518
MARZO	2.111.453	1.843.718	267.735	90,666846	102,22182	301.857
ABRIL	2.111.453	1.843.718	267.735	91,482534	102,22182	299.165
MAYO	2.111.453	1.843.718	267.735	91,756606	102,22182	298.272
JUNIO	4.222.907	3.687.436	535.471	91,868939	102,22182	595.814
JULIO	2.111.453	1.843.718	267.735	92,020484	102,22182	297.416
AGOSTO	2.111.453	1.843.718	267.735	91,897647	102,22182	297.814
SEPTIEMBI	2.111.453	1.843.718	267.735	91,474297	102,22182	299.192
OCTUBRE	2.111.453	1.843.718	267.735	91,979756	102,22182	297.548
NOVIEMBR	2.111.453	1.843.718	267.735	92,415836	102,22182	296.144

DICIEMBRE 4.222.907 3.687.436 535.471 92,872277 102,22182 589.377 4.187.215

5,69%

2008	INCREMENTO PAGADO	DIFEREN	INDICE INICIAL	INDICE INAL JUN 20	VALOR INDEXADO	VR. TOTAL
ENERO	2.231.595	1.948.626	282.969	93,852453	102,22182	308.203
FEBRERO	2.231.595	1.948.626	282.969	95,270390	102,22182	303.616
MARZO	2.231.595	1.948.626	282.969	96,039720	102,22182	301.184
ABRIL	2.231.595	1.948.626	282.969	96,722654	102,22182	299.058
MAYO	2.231.595	1.948.626	282.969	97,623817	102,22182	296.297
JUNIO	4.463.190	3.897.251	565.939	98,465499	102,22182	587.529
JULIO	2.231.595	1.948.626	282.969	98,940047	102,22182	292.355
AGOSTO	2.231.595	1.948.626	282.969	99,129318	102,22182	291.797
SEPTIEMBRE	2.231.595	1.948.626	282.969	98,940171	102,22182	292.355
OCTUBRE	2.231.595	1.948.626	282.969	99,282654	102,22182	291.346
NOVIEMBRE	2.231.595	1.948.626	282.969	99,559667	102,22182	290.536
DICIEMBRE	4.463.190	3.897.251	565.939	100,000000	102,22182	578.513
						4.132.790

7,67%

2009	INCREMENTO PAGADO	DIFEREN	INDICE INICIAL	INDICE INAL JUN 20	VALOR INDEXADO	VR. TOTAL
ENERO	2.402.758	2.098.085	304.673	100,589320	102,22182	309.618
FEBRERO	2.402.758	2.098.085	304.673	101,431280	102,22182	307.048
MARZO	2.402.758	2.098.085	304.673	101,937320	102,22182	305.523
ABRIL	2.402.758	2.098.085	304.673	102,264730	102,22182	304.545
MAYO	2.402.758	2.098.085	304.673	102,279120	102,22182	304.502
JUNIO	4.805.517	4.196.170	609.346	102,221820	102,22182	609.346
JULIO	2.402.758	2.098.085	304.673	102,221820	102,22182	304.673
AGOSTO	2.402.758	2.098.085	304.673	99,129318	102,22182	314.178
SEPTIEMBRE	2.402.758	2.098.085	304.673	98,940171	102,22182	314.779
OCTUBRE	2.402.758	2.098.085	304.673	99,282654	102,22182	313.693
NOVIEMBRE	2.402.758	2.098.085	304.673	99,559667	102,22182	312.820
DICIEMBRE	4.805.517	4.196.170	609.346	100,000000	102,22182	622.885
						4.323.610

2010	INCREMENTO PAGADO	DIFEREN	INDICE INICIAL	INDICE INAL JUN 20	INDEXADO	VR. TOTAL
ENERO	2.402.758	2.098.085	304.673	100,589320	102,22182	309.618
FEBRERO	2.402.758	2.098.085	304.673	101,431280	102,22182	307.048
MARZO	2.402.758	2.098.085	304.673	101,937320	102,22182	305.523
ABRIL	2.402.758	2.098.085	304.673	102,264730	102,22182	304.545
MAYO	2.402.758	2.098.085	304.673	102,279120	102,22182	304.502
JUNIO	4.805.517	4.196.170	609.346	102,221820	102,22182	609.346
JULIO	2.402.758	2.098.085	304.673	102,221820	102,22182	304.673
AGOSTO	2.402.758	2.098.085	304.673	99,129318	102,22182	314.178
SEPTIEMBRE	2.402.758	2.098.085	304.673	98,940171	102,22182	314.779
OCTUBRE	2.402.758	2.098.085	304.673	99,282654	102,22182	313.693
NOVIEMBRE	2.402.758	2.098.085	304.673	99,559667	102,22182	312.820
DICIEMBRE	4.805.517	4.196.170	609.346	100,000000	102,22182	622.885
						4.323.610

2011	INCREMENTO PAGADO	DIFEREN	INDICE INICIAL	INDICE INAL JUN 20	INDEXADO	VR. TOTAL
ENERO	2.402.758	2.098.085	304.673	100,589320	102,22182	309.618
FEBRERO	2.402.758	2.098.085	304.673	101,431280	102,22182	307.048
MARZO	2.402.758	2.098.085	304.673	101,937320	102,22182	305.523
ABRIL	2.402.758	2.098.085	304.673	102,264730	102,22182	304.545
MAYO	2.402.758	2.098.085	304.673	102,279120	102,22182	304.502
JUNIO	4.805.517	4.196.170	609.346	102,221820	102,22182	609.346

MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
ALCALDIA MUNICIPAL
OFICINA JURIDICA

hoja del vida 151

RESOLUCION No. 261 2002
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UNA SUSTITUCION PENSIONAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional, decreto 148/69 y

CONSIDERANDO

- a. Que el día 8 de septiembre del año 2001 falleció en esta ciudad el señor TEOFILO RIASCOS SUAREZ (q.e.p.d.), quien se encontraba disfrutando de pensión de jubilación, la cual le fue reconocida mediante resolución No.217 de mayo 16 de 1985 por las extintas Empresas Públicas Municipales de Buenaventura.
- b. Que a reclamar la sustitución de la pensión de jubilación del causante, se ha presentado la señora ROSARIO NUÑEZ RENTERIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.66.736.487 expedida en Buenaventura, en calidad de Compañera permanente.
- c. Que para efecto de que le sea reconocido tal derecho, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- ❖ Solicitud de fecha febrero 22 de 2002
- ❖ Fotocopia Registro Civil de Defunción bajo el indicativo serial 04070098 de la Notaría segunda de esta ciudad
- ❖ Declaración extraproceso rendida por dos testigos ante notario, con el objeto de demostrar la calidad de Compañera permanente, donde se manifiesta que ellos convivieron
- ❖ Fotocopia de las cédulas de ciudadanía
- ❖ Publicación edictos periódico El Grito de la Costa de fecha 1ª. Y 2ª. Quincena de mayo de 2002 y 1ª. Quincena de junio de 2002

- d. Que la calidad de compañera permanente está plenamente demostrada y se han cumplido los requisitos exigidos por la ley, a más de no haberse presentado terceros con igual ó mejor derecho

Por lo anteriormente expuesto se .

RESUELVE

ARTICULO PRIMEO.- Reconocer y ordenar pagar en un 100% el valor total de la pensión de jubilación que venía devengando el señor TEOFILO RIASCOS SUAREZ (q.e.p.d.), a favor de la señora ROSARIO NUÑEZ RENTERIA, en calidad de compañera permanente.

100

MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
ALCALDIA MUNICIPAL
OFICINA JURIDICA

RESOLUCION No. 2002

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UNA SUSTITUCION PENSIONAL"

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer y ordenar pagar a la beneficiaria de la sustitución pensional, las mesadas dejadas de percibir desde el día 8 de septiembre del año 2001, fecha del fallecimiento.

ARTICULO TERCERO.- Reconocer a la señora ROSARIO NUÑEZ RENTERIA, todos los derechos médico asistenciales de los cuales se encontraba disfrutando el causante.

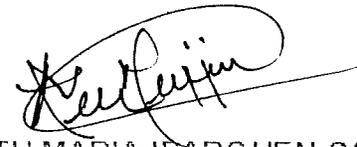
ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en la forma y términos señalados en el decreto 01/84 (Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

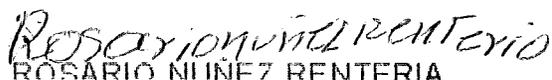
Dada en Buenaventura a,


JAIME MOSQUERA BORJA
Alcalde Municipal

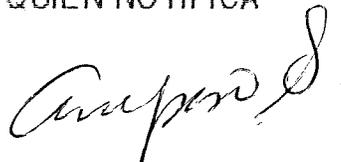

RUTH MARIA IBARGUEN CARREÑO
Directora Recursos Humanos y Servicios Básicos

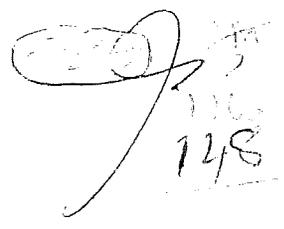
NOTIFICACION: hoy *5 julio/02* notifico personalmente el contenido de la presente resolución a la señora ROSARIO NUÑEZ RENTERIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.736.487 expedida en Buenaventura, quien enterada firma como aparece.

LA NOTIFICADA


ROSARIO NUÑEZ RENTERIA
C.C.No.66.736.487 B/ventura

QUIEN NOTIFICA


Funcionario que notifica


 148

RESOLUCION NUMERO 217 DE 1.985.-
 (Mayo/6)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de Jubilación.

EL GERENTE DE LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BUENAVENTURA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

C O N S I D E R A N D O:

que por resolución No. 216 de Mayo de 1.985 lo fué aceptada la renuncia al cargo de celador que vacante desempeñó el Señor TOFILO RIASCOS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.613.956 de Pereira (Valle);

que posteriormente al señor Tofilo Riascos Suárez accedió el derecho a la pensión vitalicia de jubilación, por haber prestado veinte años de servicio en esta Empresa y haber cumplido 71 años de edad, nació el 12 de febrero de 1.914;

que presentó los siguientes documentos: certificado de los veinte (20) años de servicio en las Empresas Públicas Municipales de Buenaventura, Paz y Salvo de la Caja Nacional de Previsión Social donde consta que no recibe recompensa del tesoro Nacional; Paz y Salvo del Banco Popular Paz y Salvo del Almacenista de la Empresa y Paz y Salvo de las cooperativas - partido de bautismo donde consta haber nacido el 12 de febrero de 1.914; tiempo de servicio en la Empresa.

Empresas Públicas Municipales de Buenaventura.

Del 1º de Enero de 1.965 hasta	Años	Meses	Días	T. Días
1 de Mayo de 1.985	20	4	8	7.328.

Salario devengado en el último año de servicio.

		1/12
Básico mensual de 8 Mayo/84-7 Mayo/85	\$162.177.00	\$13.514.75
Primas de servicio y vacaciones Junio-Diciembre/84	33.285.96	2.773.83
Primas de Asistencia Junio-Diciembre/84	8.381.20	698.43
Primas de antigüedad Mayo/84 abril/85	10.440.00	870.00
Dominicales y recargo Noct. Mayo/84 Abril/85	56.406.60	4.700.55
T O T A L		22.557.56
	75%	16.918.17

A cargo de las Empresas Públicas Municipales de Buenaventura. Días

7.200 100%
\$16.918.17

que la cuantía de la pensión equivale al 75% del promedio devengado en el último año debe pagarla en pro

2 A 5 A

RECIBO
159

Y F I N D E N.....
porción al tiempo de servicio, la entidad en la cual el peticionario trabajó durante los primeros veinte (20) años.

que en mérito de todo lo anterior expuesto,

R E S U M E N :

Artículo 1º.- Reconocerse u ordénese el pago de una pensión vitalicia de jubilación, al señor TEOPILLO NIASCOS SUAREZ ya identificado, en cuenta de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 17/100 Cte. efectiva a partir del 3 de Mayo de 1.985 fecha en la cual se retiró de la Empresa.

Artículo 2º.- El valor de la presente pensión estará a cargo de las Empresas Públicas Municipales de Buenaventura.

Artículo 3º.- Las Empresas Públicas Municipales de Buenaventura, pagarán al interesado las sumas a que se refiere el artículo 1º previo de los descuentos ordenados, más el 5% de provisión social e y las demás que haya lugar a la presentación de la respectiva cuenta de cobro en forma legal, acompañada de copia autenticada de la presente providencia; cuando el cobro lo verifique por medio de tercera persona, deberá acompañar su supervivencia dentro de la prelación y turnos que rigen la misma, una vez formulado el cargo correspondiente.

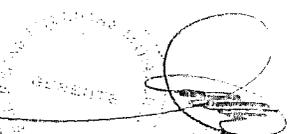
Artículo 4º.- El disfrute de la presente pensión es incompatible con el desempeño de cualquier cargo público.

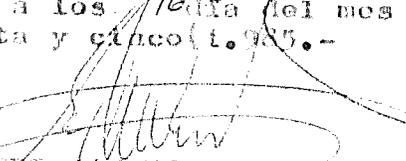
Artículo 5º.- Envíase copia de la presente providencia a la Caja Nacional de Revisión Social-Sociedad Pensiones para los fines legales pendiente.

Notifíquese al interesado haciendo saber que en caso de inconformidad con lo resuelto en la presente providencia, puede interponer por escrito el recurso de reposición ante la gerencia de esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, manifestando las razones de su inconformidad.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Hecho en Buenaventura, a los 16 días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985).-


CARLOS GRANE BELLO.
Gerente.


VICTORIA VANEGAS.
Directora Adjunta, Erio.

etc.



NIT 890399045
 CALLE 2 CR 3 ED CAM SEC CENTRO
 Tel: 922412898-922434099
 BUENAVENTURA - COLOMBIA
 dir_nomina@buenaventura.gov.co

COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA

No. PL 43
 Fecha 23/07/2021
 Periodo del 1/07/2021 al 31/07/2021
 Página 208 de 226
 Impreso el 29/07/2021 10:01:01 a.m.

Tipo liquidación Normal

Nómina

NOMINA JUB E.E.P.P.M.M.

Empleado:	NUÑEZ RENTERIA ROSARIO	Sueldo Basico:	908.526,00
Identificación:	66736487	Banco:	BANCO AV VILLAS
Contrato:	688	Número Cuenta:	*****1680
Grupo:	SUSTITUTOS	Fecha Ingreso:	2/07/2002
Cargo:	P001 JUB/PEN/SUS	Centro de Costos:	10108 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y

Concepto	Cantidad	Devengo	Deducción	Saldo Préstamo
1001 JUBILACION				
2000 SALUD	240	908.526		
2008 BANCO GNB SUDAMERIS	240		72.682	
2033 ASOCIACION SINDICAL 2%	0		351.988	
	0		18.171	
Total a pagar 465.685		908.526	442.841	

MEMORIAL INCIDENTE DE NULIDAD ACCIÓN DE GRUPO No. 76-109-33-33-001-2022-00017-00 DEMANDANTES: BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS

Pilar Amparo Romero Guarnizo <pilar.romero@fiscalia.gov.co>

Lun 16/05/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nosoriot@procuraduria.gov.co <nosoriot@procuraduria.gov.co>; Juan León

<juanleonramirez.1@gmail.com>; RICARDO DUARTE ARGUELLO

<decun.notificacion@policia.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Cali

<dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; deval.notificacion@policia.gov.co

<deval.notificacion@policia.gov.co>; VICTOR EDUARDO SIERRA URREA

<victor.sierra@correo.policia.gov.co>; Sara Helen Palacios <spalacios@cendoj.ramajudicial.gov.co>; VICTOR

EDUARDO SIERRA URREA <victor.sierra@correo.policia.gov.co>

Doctora

SARA HELEN PALACIOS

Juez Primera Administrativa Mixta del Circuito de
Buenaventura (Valle del Cauca)

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Atento saludo.

De manera respetuosa, en calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación, adjunto me permito enviar **memorial de INCIDENTE DE NULIDAD** dentro de la **Acción constitucional** relacionada a continuación:

Medio de Control: Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo y/o Acción de Grupo:

Radicación No. 76-109-33-33-001-2022-00017-00

Accionantes: BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS

Accionados: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN RAMA JUDICIAL y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Igualmente, se remite el poder otorgado a la suscrita de acuerdo a lo definido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en donde se indica: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento", los anexos correspondientes y los soportes del incidente de nulidad.

Favor acusar recibo del presente.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO

C.C. 51.657.119 de Bogotá

T.P. 44.492 del C. S. de la J.

Correo notificaciones: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Doctora

SARA HELEN PALACIOS

Juez Primera Administrativa Mixta del Circuito de
Buenaventura (Valle del Cauca)

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD – REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO Y/O ACCIÓN DE GRUPO
Radicado:	6-109-33-33-001-2022-00017-00
Accionante:	BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS
Accionado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN RAMA JUDICIAL y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Respetada doctora:

PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación, con fundamento en el poder otorgado por la doctora **Sonia Milena Torres Castaño, Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos¹**, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante Resolución No. 0 0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, procedo de la manera más respetuosa **ME PERMITO PRESENTAR INCIDENTE DE NULIDAD** dentro de la acción de Grupo de la referencia, con base en los argumentos que adelante se aducen.

El incidente de nulidad deprecado obedece a irregularidades presentadas en el desarrollo del proceso constitucional mencionado, que desconocen los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa; para efectos de sustentar lo anterior, en el presente escrito se tomarán en consideración los siguientes aspectos: (i) nulidad por indebida notificación del auto admisorio del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo y/o acción de grupo, y (b) nulidad por falta de competencia.

¹ Designada mediante oficio con radicado No. 20221500004773 del 30 de marzo de 2022

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS QUE DAN ORIGEN AL INCIDENTE DE NULIDAD

1.1. Nulidad por indebida notificación de la demanda de Acción de Grupo respecto de la Fiscalía General de la Nación.

El señor BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS presentaron demanda mediante el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA POLICÍA NACIONAL.

La acción constitucional indicada, fue admitida por Auto Interlocutorio No. 109 del 2 de marzo de 2022, disponiendo el despacho, entre otras, efectuar la notificación “**mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales**” (negrilla mía), a las entidades demandadas **de conformidad a lo reglado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.** (numeral 2 de la parte resolutive del auto).

El día 3 de marzo de 2022, el “Juzgado 01 Administrativo - Valle del Cauca – Buenaventura -, Outlook” a través del correo electrónico “jadmin01bun@notificacionesrj.gov.co”, realiza la notificación a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por correo electrónico, a la dirección: “jur.notificaciones@fiscalia.gov.co”, como se evidencia de la copia anexa (Prueba1.), **sin embargo, se destaca que el correo para notificaciones judiciales de la Fiscalía General de la Nación es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co**

Por su parte, en el auto admisorio del 2 de marzo de 2022, se indica en numeral tercero del resuelve:

“Se advierte que, teniendo en cuenta que la parta actora remitió copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 numeral 8° inciso 2° de la Ley 1437 de 2011, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda.”

Con base en lo anterior, es claro no se notificó EN DEBIDA FORMA a la Entidad que represento y no fue posible atender la orden judicial dada por su señoría en el auto admisorio.

Llamo la atención del Despacho en tanto, si bien el Dr. Juan León Ramírez, a través de correo electrónico “juanleonramirez.1@gmail.com”, con asunto: “Presentación - radicación de demanda - Acción de grupo”, remitió, el “23 de febrero” (copia anexa) “**demanda administrativa en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DE**

PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL, NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – POLICÍA NACIONAL (...)** **con el fin de obtener el pago de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a este grupo por la privación injusta de la libertad (...)**”, también lo es, que mediante el correo dispuesto por la Entidad para notificaciones judiciales jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co” se le respondió al apoderado de la parte demandante lo siguiente:

“(...) Respetado abogado (a).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante remitió esta demanda al buzón electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, dispuesto por la Fiscalía General de la Nación para notificaciones judiciales.

Una vez verificado el contenido de la demanda y sus pretensiones, se realiza esta preasignación de carácter exclusivamente informativo con el fin de que el abogado pueda ir estudiando la demanda y preparando la posible estrategia de defensa judicial.

Se advierte en todo caso, que la asignación oficial del proceso solo se realizará una vez el despacho judicial que admita la demanda lo notifique así al correo electrónico de la entidad jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co de acuerdo con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Momento en el cual, se le remitirá el auto admisorio de la demanda, el poder otorgado para dicho proceso, así como la copia del registro del caso en el Ekogui.

Cordial Saludo,

Jurídica Notificaciones Judiciales.

AFR”

Así las cosas, a la fecha, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), **no ha notificado en manera alguna a la Fiscalía General de la Nación del Auto Admisorio de demanda de medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo con número de radicado 76-109-33-33-001-2022-00017-00, demandantes BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS.**

Subsiguientemente, mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2022 (copia anexa), el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), Despacho de conocimiento de la acción constitucional que nos ocupa, remite el link del expediente digital No. 2022-00017, en el cual se encuentra el Auto Interlocutorio No. 2080 del 10 de mayo del año en curso, mediante el cual se pronuncia sobre las excepciones previas propuestas y en el numeral “**QUINTO**”, resuelve:

“FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, el día **veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (02:00 P.M.)**, la cual se llevará a cabo de

manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberá informar al Despacho con tres (3) días de antelación para realizar los trámites pertinentes.”

Po lo anterior, se destaca y se insiste para que la Fiscalía General de la Nación intervenga dentro del desarrollo del proceso de acción de grupo, se hace necesario que sea parte, **debidamente notificada, lo cual a la fecha de presentación del presente escrito no ha sucedido.**

1.1.1 Causal de Nulidad

Conforme a la anterior narrativa, se observa que se incurrió en la causal de nulidad señalada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. que señala:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

Lo anterior, por cuanto el trámite de notificación a las entidades públicas se debe adelantar conforme lo señala el artículo 199 del C.P.A.C.A. que a su vez indica:

*“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado **se deben notificar** personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales** a que se refiere el artículo 197 de este código.*

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado² y el traslado o los términos que conceda

² Es una discreción de la parte. No una obligación de acercarse a retirar los traslados.

*el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. **DEBERÁ remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio**, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso (subrayado, negrilla y resaltado míos).*

En igual sentido, para el presente caso, nos encontramos, dentro de una de las causales establecidas en el Código General del Proceso que taxativamente señala:

“Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)

De igual forma, la Ley 472 de 1998 señala en su artículo 21 lo siguiente:

“Artículo 21º.- Notificación del Auto Admisorio de la Demanda. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación.

Cuando se trate de entidades públicas, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.”

En consecuencia, se ha impedido el ejercicio de los derechos de contradicción y defensa de la Fiscalía General de la Nación, como componentes del derecho fundamental al debido proceso.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que el derecho fundamental al debido proceso comprende diferentes garantías, entre las que se encuentra el derecho de defensa y contradicción. Estos derechos que se predicán de igual forma en las personas jurídicas de derecho público, implican en otros aspectos, i) la posibilidad de hacer valer las razones y los argumentos propios, ii) controvertir los hechos y las pruebas aportados por la contraparte y iii) solicitar la práctica de las pruebas³.

En las acciones del medio de reparación de perjuicios causados a un grupo, la contestación de la demanda es la oportunidad que tiene la entidad demandada para pronunciarse sobre las pretensiones invocadas por la parte accionante, controvertir los hechos y razones de derecho incluidas en la demanda y aportar las pruebas que considere necesarias para acreditar su argumentación. En este sentido, dejar de valorar las consideraciones que las entidades demandadas presentan en sus escritos de contestación y documentos anexos conlleva una grave vulneración de una de las garantías que comprende el derecho fundamental al debido proceso y consiste en el derecho de defensa y contradicción.

Esta situación no solo lesionó los derechos de defensa y contradicción de esta Entidad, sino que también configuró una de las causales de nulidad previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso y que se refiere a los eventos en que se omiten las oportunidades procesales como es el caso de la contestación de la demanda.

1.2 Nulidad por Falta de competencia del Juzgado Primero Administrativo de Buenaventura – Valle del Cauca

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Administrativo de Buenaventura – Valle del Cauca, avoca el conocimiento de la demanda de medio de control de reparación de los perjuicios causado a un grupo bajo el radicado No. 76-109-33-33-001-2022-00017-00, demandantes BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS, es importante traer a colación lo previsto en el numeral 16 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

“ARTÍCULO 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

³ Corte Constitucional. Sentencia C-025 de 2009 reiterada en la Sentencias T-544 de 2015 y T-051 de 2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

15. Del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, **cuando la cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Si el daño proviene de un acto administrativo de carácter particular, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)” (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura -Valle del Cauca-, no tiene competencia para desarrollar y tramitar la acción de grupo No. 76-109-33-33-001-2022-00017-00, demandantes BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS, que debió haber notificado a la Fiscalía General de la Nación en debida forma y remitir por competencia al Tribunal que por competencia territorial corresponda.

2. PETICIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, solicito a su Despacho:

a. Decretar la nulidad de lo actuado en el proceso con radicado 76-109-33-33-001-2022-00017-00, a partir del Auto Interlocutorio No. 109 del 2 de marzo de 2022, mediante el cual se admitió la demanda del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo instaurada por BRYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS.

b. Remitir, por competencia, la demanda del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo instaurada por BRYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS, al Tribunal Administrativo correspondiente, conforme lo previsto en el numeral 15 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. ANEXOS:

- Poder para actuar.
- Copia de la Resolución No. 0 0259 del 29 de marzo de 2022
- Copia del oficio con radicado No. 20201500004773 del 30 de marzo de 2022
- Copia de la Resolución No. 0-3433 del 29 de diciembre de 2011, por la cual se incorporó a la suscrita a la Fiscalía General de la Nación.

Igualmente, se anexan lo siguientes documentos:

- Copia en PDF del correo de notificación del auto admisorio de la demanda del

medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo con radicado No. 76-109-33-33-001-2022-00017-00, donde consta se que remito a la cuenta: “jur.notificaciones@fiscalia.gov.com”, que no pertenece a la Fiscalía General de la Nación.

- Copia en PDF del correo de fecha 23 de febrero de 2022, enviado por el Apoderado de los demandantes Dr. Juan León Ramírez, a través del cual remite copia de la demanda y respuesta al mismo por parte de la Fiscalía General de la Nación.
- Copia en PDF del correo electrónico del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se envía link digital del expediente, donde se encuentra el Auto Interlocutorio No. 280 del 10 de mayo de 2022, mediante el cual se pronuncia sobre las excepciones previas y se cita a audiencia de conciliación para el 20 de mayo a las 2:00 p.m.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Diagonal 22 B N° 52 – 01 Bloque C tercer piso, Barrio Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación o en la Secretaría del Despacho.

Correo de notificaciones: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted Honorable Magistrado,

Cordialmente,



PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO

C.C. No. 51.657.119 de Bogotá

T.P. 44.492 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: ACCION GRUPO
DEMANDANTE: BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS.
RADICADO: 76109333300120220001700

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.51.657.119, Tarjeta Profesional No. 44.492 del C.S.J., para que represente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia.

La Doctora **PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO** queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la doctora **PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO** en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es pilar.romero@fiscalia.gov.co, el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO
C.C. 51.657.119
T.P 44.492 del C.S.J.

Elaboró Rocio Rojas R.-
13-5-22



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0 0259
29 MAR 2022

"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que "[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia,

Handwritten signature

Handwritten signature



Página 2 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaían en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
 - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
 - 2.3. Sección de Competencia Residual.



Página 3 de 11 de la Resolución No. ⁰ 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.
5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
 - 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión. La Secretaría Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. **00259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

6. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

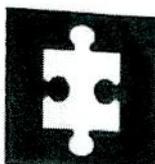
ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

- sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
 6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
 7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
 8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
 9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
 10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
 11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
 12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
 13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
 14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

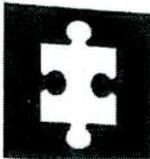
15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los -procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO. En las ciudades o municipio; en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

ARTÍCULO SEXTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

24/11



Página 8 de 11 de la Resolución No. ⁰ 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

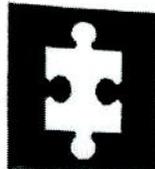


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 9 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 10 de 11 de la Resolución No. **0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

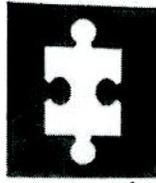
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios. La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.

MM

MM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 11 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** MAR 2022

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriela Ramos Navarro – Asesora II Carlos Herrera Luna – Asesor I		
Revisó:	Angelica María Buitrago – Jefe de Departamento (e) Sonia Milena Torres Castaño – Profesional Experto Carolina Salazar – Profesional Especializado II	 	
Aprobó:	Carlos Alberto Saboyá Gonzalez – Director de Asuntos Jurídicos.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

mm

24

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 280 DEL 10 DE MAYO DE 2022

Pilar Amparo Romero Guarnizo <pilar.romero@fiscalia.gov.co>

Mar 17/05/2022 9:55 AM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nosoriol@procuraduria.gov.co <nosoriol@procuraduria.gov.co>; Juan León

<juanleonramirez.1@gmail.com>; RICARDO DUARTE ARGUELLO

<decun.notificacion@policia.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Cali

<dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; deval.notificacion@policia.gov.co

<deval.notificacion@policia.gov.co>; VICTOR EDUARDO SIERRA URREA

<victor.sierra@correo.policia.gov.co>; Sara Helen Palacios <spalacios@cendoj.ramajudicial.gov.co>; VICTOR

EDUARDO SIERRA URREA <victor.sierra@correo.policia.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 280 DEL 10 DE MAYO DE 2022.pdf; PODER PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO FGN.pdf; RESOLUCION NRO. 0-0259 DEL 29 DE MARZO DE 2022.pdf; DESIGNACION DrA. SONIA MILENA TORRES CASTAÑO.pdf; RESOLUCION NRO. 0-0259 DEL 29 DE MARZO DE 2022.pdf; CORREO ENVIO INCIDENTE DE NULIDAD ACCION DE GRUPO 2022-00017-00.pdf;

Doctora

SARA HELEN PALACIOS

Juez Primera Administrativa Mixta del Circuito de
Buenaventura (Valle del Cauca)

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Atento saludo.

De manera respetuosa, en calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación, adjunto me permito enviar **memorial de RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **Auto Interlocutorio No. 280 del 10 de mayo 2022, que se pronunció sobre las excepciones previas y citó a audiencia de conciliación**, dentro de la Acción constitucional relacionada a continuación:

Medio de Control: Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo y/o Acción de Grupo:

Radicación No. 76-109-33-33-001-2022-00017-00

Accionantes: BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS

Accionados: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN RAMA JUDICIAL y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Igualmente, se remite el poder otorgado a la suscrita de acuerdo a lo definido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en donde se indica: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”, los anexos correspondientes y soportes.

Favor acusar recibo del presente.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO

C.C. 51.657.119 de Bogotá

T.P. 44.492 del C. S. de la J.

Correo notificaciones: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá, D.C.

Doctora

SARA HELEN PALACIOS

Juez Primera Administrativa Mixta del Circuito de
Buenaventura (Valle del Cauca)

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

<p>Asunto: Recurso de Reposición contra Auto Interlocutorio No. 280 del 10 de mayo de 2022</p> <p>Medio de Control: Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo y/o Acción de Grupo</p> <p>Radicado: 76-109-33-33-001-2022-00017-00</p> <p>Accionantes: BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS</p> <p>Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN RAMA JUDICIAL y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL</p>
--

PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación, con fundamento en el poder otorgado por la doctora **Sonia Milena Torres Castaño, Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos¹**, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante Resolución No. 0 0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, procedo de la manera más respetuosa, procedo de la manera más respetuosa a **interponer RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 280 del 10 de mayo de 2022, por medio del cual el Despacho se pronuncia sobre las excepciones previas y cita a audiencia de conciliación** dentro de la acción de la referencia, conocido por la Entidad el 12 de mayo de los corrientes.

1. OPORTUNIDAD

Se presenta el recurso de reposición, con base en lo señalado en el artículo 242 del CPACA, que establece:

“[s]alvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica”

¹ Designada mediante oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018

En consecuencia, de una lectura sistemática de dicha norma, se encuentra que el Auto Interlocutorio No. 280 del 10 de mayo de 2022, que citó a audiencia de conciliación dentro de la Acción de Grupo No. 2022-00017-00 es susceptible de reposición, al no estar enlistado dentro de los autos apelables ni existir norma en contrario que lo prohíba, razón por la cual, el presente recurso resulta procedente.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 242 del CPACA, señala que, para la oportunidad y trámite del recurso de reposición, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, ahora, Código General del Proceso, que prevé en su artículo 318, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto, **que para el caso de la Fiscalía General de la Nación, se hizo efectivo “el jueves, 12 de mayo de 2022 7:58 p. m.”**, cuando se remitió el link del expediente digital, a través del correo electrónico del Despacho.

2. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1 Solicitud de nulidad del Auto Interlocutorio No. 109 del 2 de marzo de 2022

Mediante providencia del 2 de marzo del año que avanza el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca, admitió demanda del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo y/o acción de grupo, instaurada por el señor el señor Brayan Stiben Martínez Lucumí y Otros, contra la Nación - Fiscalía General de la Nación, la Nación – Rama Judicial y la Policía Nacional.

Mediante memorial radicado en el correo electrónico del Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca, el 16 de mayo del año que avanza (copia anexa), se presentó solicitud de trámite de incidente de nulidad, por indebida notificación del auto admisorio de acción constitucional y por falta de competencia del Despacho enunciado.

3. PETICIÓN

Con base en lo anterior y hasta tanto no se resuelva la solicitud de nulidad señalada anteriormente y que reposa en el Despacho, no es procedente adelantar la diligencia, toda vez, que como se informa, se están vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa, debido a que la Fiscalía General de la Nación, a la fecha, no ha tenido oportunidad de conocer en debida forma el proceso constitucional, ni presentar los argumentos de hecho y de derecho propios del medio de control de Acción de Grupo referenciada.

V. ANEXOS:

- Poder para actuar.
- Copia de la Resolución No. 0 0259 del 29 de marzo de 2022
- Copia del oficio con radicado No. 20201500004773 del 30 de marzo de 2022
- Copia de la Resolución No. 0-3433 del 29 de diciembre de 2011, por la cual se incorporó a la suscrita a la Fiscalía General de la Nación.
- Copia de la solicitud de nulidad enviada al Juzgado Primer Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca) .

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Diagonal 22 B N° 52 – 01 Bloque C tercer piso, Barrio Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación o en la Secretaría del Despacho.

Correo de notificaciones: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted Honorable Magistrado,

Cordialmente,



PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO

C.C. No. 51.657.119 de Bogotá



Señor
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: ACCION GRUPO
DEMANDANTE: BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS.
RADICADO: 76109333300120220001700

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.51.657.119, Tarjeta Profesional No. 44.492 del C.S.J., para que represente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia.

La Doctora **PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO** queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la doctora **PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO** en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es pilar.romero@fiscalia.gov.co, el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO
C.C. 51.657.119
T.P 44.492 del C.S.J.

Elaboró Rocio Rojas R.-
13-5-22



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0 0259
29 MAR 2022

"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que "[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia,

Handwritten signature

Handwritten signature



Página 2 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaían en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
 - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
 - 2.3. Sección de Competencia Residual.



Página 3 de 11 de la Resolución No. ⁰ 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.
5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
 - 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión. La Secretaría Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. **00259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

6. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

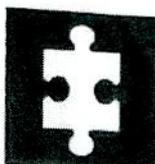
ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

- sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
 6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
 7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
 8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
 9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
 10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
 11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
 12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
 13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
 14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

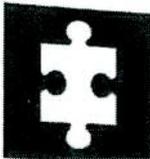
15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los -procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO. En las ciudades o municipio; en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

ARTÍCULO SEXTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

24/11



Página 8 de 11 de la Resolución No. ⁰ 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

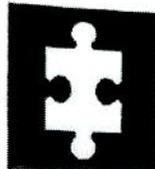


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 9 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al Interior de la Fiscalía General de la Nación".

ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 10 de 11 de la Resolución No. **0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

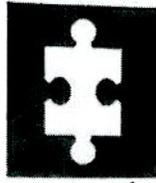
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios. La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 11 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** MAR 2022

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriela Ramos Navarro – Asesora II Carlos Herrera Luna – Asesor I		
Revisó:	Angelica María Buitrago – Jefe de Departamento (e) Sonia Milena Torres Castaño – Profesional Experto Carolina Salazar – Profesional Especializado II	 	
Aprobó:	Carlos Alberto Saboyá Gonzalez – Director de Asuntos Jurídicos.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Handwritten initials

Handwritten initials



Radicado No. 2022150004773
Oficio No. DAJ-10400-
30/03/2022
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Profesional Experto
Dirección de Asuntos Jurídicos.
Ciudad

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA

Apreciada Profesional del Derecho.,

En virtud de la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, donde se consignó que este Despacho tendría los siguientes grupos de trabajo:

- “ ... 2. Unidad de Defensa Jurídica.
2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
2.3. Sección de Competencia Residual...”

Me permito comunicarle formalmente, que mediante el presente oficio ha sido designada como **Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, a partir de la fecha.

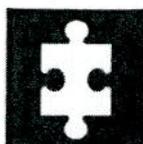
En consecuencia a lo anterior, a partir de la fecha antes referida, le corresponderá gestionar y coordinar todos los asuntos de competencia de la Unidad en mención, en los términos de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, así como la distribución de las funciones dentro de las Secciones a su cargo.

Cordial Saludo


CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ
Director de Asuntos Jurídicos

Con copia. Dra. Carolina Salazar Llanos - Coordinadora Secretaría Común y Apoyo a la Gestión.

América
31-3-22



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0 0259
29 MAR 2022

"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que "[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia,

Handwritten signature

Handwritten signature



Página 2 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaían en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
 - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
 - 2.3. Sección de Competencia Residual.



Página 3 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.
5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
 - 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión. La Secretaría Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. **00259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

6. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

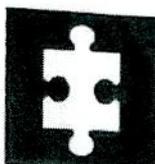
ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

- sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
 6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
 7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
 8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
 9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
 10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
 11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
 12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
 13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
 14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

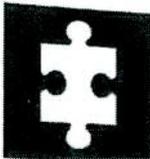
15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los -procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO. En las ciudades o municipio; en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

ARTÍCULO SEXTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

24/11



Página 8 de 11 de la Resolución No. ⁰ 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

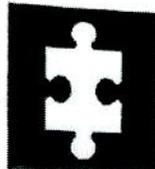


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 9 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al Interior de la Fiscalía General de la Nación".

ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 10 de 11 de la Resolución No. **0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

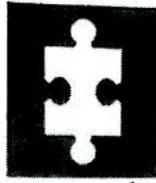
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios. La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.

MM

MM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 11 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

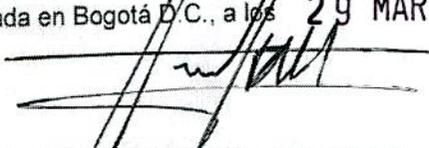
ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

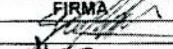
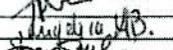
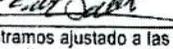
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** MAR 2022


FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriela Ramos Navarro – Asesora II Carlos Herrera Luna – Asesor I		
Revisó:	Angelica María Buitrago – Jefe de Departamento (e) Sonia Milena Torres Castaño – Profesional Experto Carolina Salazar – Profesional Especializado II	  	
Aprobó:	Carlos Alberto Saboyá Gonzalez – Director de Asuntos Jurídicos.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





MEMORIAL INCIDENTE DE NULIDAD ACCIÓN DE GRUPO No. 76-109-33-33-001-2022-00017-00 DEMANDANTES: BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS

Pilar Amparo Romero Guarnizo

Lun 16/05/2022 15:23

Para: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nosoriol@procuraduria.gov.co <nosoriol@procuraduria.gov.co>;juanleonramirez.1@gmail.com <juanleonramirez.1@gmail.com>;decun.notificacion@policia.gov.co <decun.notificacion@policia.gov.co>;dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co <dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>;deval.notificacion@policia.gov.co <deval.notificacion@policia.gov.co>;victor.sierra@correo.policia.gov.co <victor.sierra@correo.policia.gov.co>;spalacios@cendoj.ramajudicial.gov.co <spalacios@cendoj.ramajudicial.gov.co>;victor.sierra@correo.policia.gov.co <victor.sierra@correo.policia.gov.co>

 8 archivos adjuntos (11 MB)

MEMORIAL NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE DEMANDA DE ACCION DE GRUPO No. 2022-00017-00 Y FALTA DE COMPETENCIA.pdf; PODER PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO FGN.pdf; RESOLUCION NRO. 0-0259 DEL 29 DE MARZO DE 2022.pdf; DESIGNACION DrA. SONIA MILENA TORRES CASTAÑO.pdf; RESOLUCION No. 0-3433 DE 2011 REINCORPORACION PILAR ROMERO GUARNIZO A LA FISCALIA.pdf; PRUEBA 1. CORREO NOTIFICACION INDEBIDA DEMANDA ACCION DE GRUPO 2022-00017-00.pdf; TRASLADO EFECTUADO POR EL ABOGADO ACCION DE GRUPO 2022-00017-00 Y RESPUESTA DE LA FISCALIA del 24 DE FEBRERO DE 2022.pdf; CORREO ENVIO EXPEDIENTE DIGITAL AUTO AUDIENCIA DE CONCILIACION.pdf;

Buenas tardes: **Por error involuntario no se adjuntaron algunos documentos del incidente de nulidad** presentado al Despacho, en consecuencia, se da alcance al incidente de nulidad y se allegan los documentos pertinentes relacionados con la acción constitucional relacionada a continuación:

Medio de Control: Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo y/o Acción de Grupo:

Radicación No. 76-109-33-33-001-2022-00017-00

Accionantes: BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS

Accionados: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN RAMA JUDICIAL y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Igualmente, se remite el poder otorgado a la suscrita de acuerdo a lo definido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en donde se indica: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento", los anexos correspondientes y los soportes del incidente de nulidad.

Favor acusar recibo del presente.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO

C.C. 51.657.119 de Bogotá

T.P. 44.492 del C. S. de la J.

Correo notificaciones: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De: Pilar Amparo Romero Guarnizo

Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2022 3:16 p. m.

Para: 'j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'nosoriol@procuraduria.gov.co' <nosoriol@procuraduria.gov.co>; 'juanleonramirez.1@gmail.com' <juanleonramirez.1@gmail.com>; 'decun.notificacion@policia.gov.co' <decun.notificacion@policia.gov.co>; 'dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co' <dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'deval.notificacion@policia.gov.co' <deval.notificacion@policia.gov.co>; 'victor.sierra@correo.policia.gov.co' <victor.sierra@correo.policia.gov.co>; 'spalacios@cendoj.ramajudicial.gov.co' <spalacios@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'victor.sierra@correo.policia.gov.co' <victor.sierra@correo.policia.gov.co>

Asunto: MEMORIAL INCIDENTE DE NULIDAD ACCIÓN DE GRUPO No. 76-109-33-33-001-2022-00017-00

DEMANDANTES: BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS

Importancia: Alta

Doctora

SARA HELEN PALACIOS

Juez Primera Administrativa Mixta del Circuito de
Buenaventura (Valle del Cauca)

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Atento saludo.

De manera respetuosa, en calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación, adjunto me permito enviar **memorial de INCIDENTE DE NULIDAD** dentro de la **Acción constitucional** relacionada a continuación:

Medio de Control: Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo y/o Acción de Grupo:

Radicación No. 76-109-33-33-001-2022-00017-00

Accionantes: BRAYAN STIBEN MARTÍNEZ LUCUMÍ Y OTROS

Accionados: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN RAMA JUDICIAL y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Igualmente, se remite el poder otorgado a la suscrita de acuerdo a lo definido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en donde se indica: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”, los anexos correspondientes y los soportes del incidente de nulidad.

Favor acusar recibo del presente.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

PILAR AMPARO ROMERO GUARNIZO

17/5/22, 9:23

Correo: Pilar Amparo Romero Guarnizo - Outlook

C.C. 51.657.119 de Bogotá

T.P. 44.492 del C. S. de la J.

Correo notificaciones: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co